

REUNIÓN DEL DIRECTORIO LEGISLATIVO

SESIÓN Nº 083-2011

8 DE NOVIEMBRE DEL 2011

Acta de la reunión ordinaria celebrada por el Directorio Legislativo a las diez horas con diez minutos del ocho de noviembre del dos mil once. Presentes los señores diputados Juan Carlos Mendoza García, **Presidente**; José Roberto Rodríguez Quesada, **Primer Secretario**; Martín Monestel Contreras, **Segundo Secretario**; Gloria Bejarano Almada, **Primera Prosecretaria** y José Joaquín Porras Contreras, **Segundo Prosecretario**. Asimismo estuvieron presentes los señores Antonio Ayales Esna, **Director Ejecutivo** y Carlos Guillermo Mora Mora, **Auditor Interno**.

ARTÍCULO 1.- Se lee el acta de la sesión ordinaria Nº 82-2011, celebrada por el Directorio Legislativo el 3 de noviembre del 2011 y, previo a su aprobación, se realizan las siguientes observaciones:

1. Se amplía el acuerdo tomado en el artículo 6, con el propósito de que se lea de la siguiente manera:

SE ACUERDA: En virtud de la limitación de recursos con que cuenta la partida de viáticos al interior del país, avalar la propuesta planteada por la Administración la cual cuenta con el visto bueno del diputado Martín Monestel Contreras para distribuir las giras que realizarán los diputados durante las próximas semanas y en consecuencia estas se disminuyen de 11 a 9 (de viernes a domingo) y dos de viernes a lunes. Además, entre semana no se autorizarán más de cuatro, dependiendo del recorrido.

Asimismo, se autoriza al legislador a realizar los ajustes que sean necesarios, tales como no permitir la ampliación de las giras y otras que sean pertinentes, a fin de administrar los recursos con que se cuenta durante el presente ejercicio económico en procura de que alcancen para finalizar el año.

2. El señor Carlos G. Mora Mora, Auditor Interno, aclara que en su intervención, la cual consta en el artículo primero, debe leerse correctamente que el documento de servicios preventivos que presentará a conocimiento del Directorio Legislativo es relativo a la acumulación de experiencia del personal de la Asamblea Legislativa y no equiparación como se consignó.

Hechas las anteriores aclaraciones, se aprueba el acta de la sesión Nº 082-2011, celebrada el 3 de noviembre del 2011.

ARTÍCULO 2.-

Se conoce oficio PAC-JF-087-11/12, con fecha 1 de noviembre del 2011, suscrito por los diputados Manrique Oviedo Guzmán y María Jeannette Ruiz Delgado, Jefe y Subjefa de Fracción del Partido Acción Ciudadana, respectivamente, mediante el cual solicitan nombrar a la señorita Dylana Ramírez Ruiz, cédula 4-195-622, en el puesto No. 054865 de Asistente de Fracción Política 2, a partir del 1 al 30 de noviembre del 2011.

La señorita Ramírez Ruiz estará destacada en el Área de Asesores de Fracción.

Nota: Por tratarse de un puesto del área de fracción política el cual viene debidamente avalado por el Jefe y Subjefa de Fracción, el Director Ejecutivo recomienda su tramitación.

SE ACUERDA: Nombrar a la señorita Dylana Ramírez Ruiz, cédula 4-195-622, en el puesto No. 054865 de Asistente de Fracción Política 2, a partir del 1 al 30 de noviembre del 2011.

La señorita Ramírez Ruiz estará destacada en el Área de Asesores de Fracción. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3.-

Se conoce oficio PAC-JF-085-11/12, con fecha 1 de noviembre del 2011, suscrito por los diputados Manrique Oviedo Guzmán y María Jeannette Ruiz Delgado, Jefe y Subjefa de Fracción del Partido Acción Ciudadana, respectivamente, mediante el cual solicitan cesar con responsabilidad patronal el nombramiento de la señora María de los Ángeles Sánchez Salazar, cédula N° 1-526-989, en el puesto N° 096068 de Asistente de Fracción Política 2, a partir del 30 de noviembre del 2011.

Nota: Por tratarse de un puesto del área de fracción política el cual viene debidamente avalado por el Jefe y Subjefa de Fracción, el Director Ejecutivo recomienda su tramitación.

SE ACUERDA: En virtud de que la señora María de los Ángeles Sánchez Salazar, cédula N° 1-526-989, presentó boleta N° 0192354 P, en la que se indica que estará incapacitada hasta el 3 de diciembre del 2011, desestimar la solicitud planteada por los diputados Manrique Oviedo Guzmán y María Jeannette Ruiz Delgado, Jefe y Subjefa de Fracción del Partido Acción Ciudadana, respectivamente, mediante oficio PAC-JF-085-11/12. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4.-

Se conoce oficio DA. FPLN-192-11, con fecha 1 de noviembre del 2011, suscrito por el diputado Luis Gerardo Villanueva Monge y el señor Alberto Trejos Jiménez, Jefe y Director Administrativo de la Fracción del Partido Liberación Nacional, respectivamente, mediante el cual solicitan nombrar a la señora Melissa Álvarez Barquero,

cédula 1-1371-451, en el puesto No. 000708 de Asesor Especializado AR. Rige a partir del 1 de noviembre del 2011 y hasta el 30 de abril del 2014.

La señora Álvarez Barquero estará destacada en el despacho del diputado Óscar Alfaro Zamora.

Nota: Por tratarse de un puesto del área de fracción política el cual viene debidamente avalado por el Jefe de Fracción, el Director Ejecutivo recomienda su tramitación.

SE ACUERDA: Nombrar a la señora Melissa Álvarez Barquero, cédula 1-1371-451, en el puesto No. 000708 de Asesor Especializado AR. Rige a partir del 1 de noviembre del 2011 y hasta el 30 de abril del 2014.

La señora Álvarez Barquero estará destacada en el despacho del diputado Óscar Alfaro Zamora. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5.-

Se conoce oficio ML-JF-DCC-089-2011, con fecha 7 de noviembre del 2011, suscrito por el señor Danilo Cubero Corrales, Jefe de Fracción del Partido Movimiento Libertario, mediante el cual solicita cesar el nombramiento del señor Carlos Alberto Mora Solano, cédula N° 1-871-507, en el puesto N° 113657 de Asesor Especializado AR, ubicado en el despacho del diputado Adonay Enríquez Guevara, a partir del 16 de noviembre del 2011.

SE ACUERDA: Cesar el nombramiento del señor Carlos Alberto Mora Solano, cédula N° 1-871-507, en el puesto N° 113657 de Asesor Especializado AR, a partir del 16 de noviembre del 2011. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6.-

Se conoce nota con fecha 3 de noviembre del 2011, suscrita por la funcionaria Paula Arguedas Vargas, cédula N° 1-902-478, puesto N° 110078 de Profesional 2 A, mediante la cual informa que se reincorporará a su puesto en el Departamento de Servicios Técnicos a partir del 16 de enero del 2012.

SE ACUERDA: Aceptar la reincorporación de la señora Paula Arguedas Vargas, cédula N° 1-902-478, puesto N° 110078 de Profesional 2 A, al Departamento de Servicios Técnicos a partir del 16 de enero del 2012. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7.-

SE ACUERDA: Dejar sin efecto el acuerdo tomado por el Directorio Legislativo en el artículo 12 de la sesión N° 079-2011, en el que se nombró al señor John Pablo Hernández Rojas, cédula N° 1-778-660, en el puesto N° 007788 de Profesional 1B,

en sustitución del señor Carlos Roverssi Rojas, quien disfruta de un permiso sin goce de salario. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8.- Se conoce recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el diputado Claudio Monge Pereira contra el acuerdo tomado por el Directorio Legislativo en el artículo 2 del acta de la sesión extraordinaria No.080-2011, celebrada a las catorce horas con treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil once.

Lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Que por disposición del mismo Directorio Legislativo, contenido en el acuerdo No. 13 de la sesión No. 069-2011 del 11 de agosto del 2011, debidamente comunicada en Oficio Direc. 0803-08-2011, se instauró el procedimiento administrativo que corresponde para realizar la gestión de despido sin responsabilidad patronal contra el servidor Adrián Leandro Marín, por falta grave y pérdida de confianza.

SEGUNDO: Según se desprende del mismo expediente administrativo en el presente asunto se observaron las formalidades de ley, y se dio cumplimiento con el Debido Proceso.

TERCERO: Se tuvo como hecho comprobado que el funcionario Leandro Marín efectivamente estuvo incapacitado, así como también se tuvo como hecho comprobado que faltó a los deberes de lealtad, probidad, responsabilidad, de conocer las prohibiciones así como de los regímenes especiales a los que está expuesto como servidor público, como lo señalan los artículos 78, 80, 81, 85 y 88, del Reglamento Autónomo de Servicio de la Asamblea Legislativa. A su vez faltando a los principios de buena fe y confianza que deben prevalecer en la relación laboral entre el empleado y el patrono.

CUARTO: Es evidente la existencia de mérito suficiente así como la causa justa para el despido del funcionario Leandro Marín, así lo señala la jurisprudencia que sobre el tema ha sido resuelta, a saber: Resolución 2010-000598 de la Sala Segunda, que dice:

Es preciso para resolver el asunto con acierto, recordar, cuál es el fin o propósito que persigue el otorgamiento de una incapacidad. Al respecto, el artículo 10, del Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, N° 7082 del 03 de diciembre de 1996, dispone:

"... Incapacidad: Período de reposo ordenado por los médicos u odontólogos de la Caja o médicos autorizados por ésta, al asegurado directo activo que no esté en posibilidad de trabajar por pérdida temporal de las facultades o aptitudes para el desempeño de las labores habituales u otras compatibles con ésta. El documento respectivo justifica la inasistencia del asegurado a su trabajo, a la vez lo habilita para el cobro de subsidios; su contenido se presume verdadero "iuris tantum". (Así reformado el párrafo anterior mediante sesión n° 8061 del 20 de mayo del 2006).

Siguiendo el mismo criterio externado en el fallo citado, considera esta Sala que hay varios aspectos relevantes que deben rescatarse de esa norma. Primero, la incapacidad es una orden dada por un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social. Segundo, se otorga al paciente (trabajador o trabajadora), que ha perdido temporalmente las facultades o aptitudes para el desempeño de las labores habituales u otras compatibles a esta, y tercero: la incapacidad del

trabajador o la trabajadora, implica forzosamente un período de reposo. De esta forma, la incapacidad otorgada al trabajador/a, representa, la obligación de cumplir a cabalidad las órdenes emanadas del médico, pues de ello, deviene la posibilidad de recuperar dentro del período de incapacidad, las facultades y/o aptitudes temporalmente perdidas; siempre con el objeto que el trabajador o la trabajadora se reincorpore a sus labores habituales.

No acatar la orden del especialista en medicina, representa una violación a los principios de lealtad y buena fe, presentes en los contratos de trabajo. Así lo establece el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los Beneficiarios del Seguro de Salud, N° 7897 del 14 de octubre del año 2004, el cual dice:

"...El otorgamiento de una incapacidad formaliza un compromiso recíproco entre el profesional en Ciencias Médicas tratante autorizado por la Caja y el trabajador (a), cuyo fin último es propiciar la recuperación de la salud del trabajador (a) y su reincorporación al trabajo, pero no genera necesariamente el derecho a obtener el pago de un subsidio o de una ayuda económica, derechos que están sujetos a los plazos de calificación establecidos en el Reglamento del Seguro de Salud. **El trabajador (a) incapacitado queda inhabilitado legalmente para el desempeño de sus labores y para realizar otras actividades que sean remuneradas o que vayan en contra de los principios de lealtad y buena fe, a los cuales se obliga con su patrono; así como aquellos actos que puedan constituir falta de respeto hacia el empleador o competencia desleal**".

De esta manera, el trabajador o trabajadora que incumple las órdenes dadas por un médico de la Caja Costarricense de Seguro Social, ve afectada en primer lugar su salud, pero también, falta a los principios de universalidad, igualdad, solidaridad, subsidiaridad, obligatoriedad, unidad y equidad, que caracterizan el sistema de salud costarricense, pues, al desatenderse la orden del médico, implica, en muchos casos, utilizar nuevamente los servicios de salud, lo cual, sin duda alguna, los encarece. Además, quien no sigue los lineamientos ordenados por el médico que lo y la incapacita, vulnera los principios de buena fe lealtad para con su patrono, pues, desobedecer la orden del galeno, implica poner en riesgo la salud, retrasar su recuperación y su reincorporación al trabajo. Según se dispuso en la sentencia 751-2008, criterio que se reitera en este fallo, será necesario valorar cada caso concreto y sobre todo, el tipo de incapacidad, para establecer, si el trabajador(a), ha vulnerado o no los principios aludidos, pues solo de esta forma, podrá determinarse si el despido se ajustó a derecho..."

QUINTO: Que como parte del debido proceso el Director Administrativo remitió al Departamento de Asesoría Legal el expediente del servidor Adrián Leandro Marín, emitiendo este último un criterio legal, basado en pruebas suficientes que constan en el mismo expediente. **El órgano Administrativo cumplió con su deber de delegar a quien corresponde en razón de la materia, el conocimiento así como el emitir los criterios correspondientes, y realizar las recomendaciones necesarias.**

SEXTO: No debe el Directorio Legislativo interponer razones mezquinas para no hacer valer la ley, y de esta forma poner en una situación de superioridad a un funcionario de confianza que claramente infringió principios básicos de la relación laboral. Por el contrario está obligado dicho órgano a dar ejemplo de imponer respeto y orden dentro del ámbito de aplicación de las normas laborales y de salud ya establecidas y tipificadas así como que se encuentra establecido dentro del Reglamento de la Asamblea Legislativa y del Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social.

SÉTIMO: Otro punto relevante para considerar es el hecho de poner en una situación de desventaja al resto de trabajadores que se desempeñan en el sector público y privado de nuestro

país, demostrando con el actuar de este Directorio que sí se puede discriminar al resto de ciudadanos con respecto a un funcionario que labora para el Primer Poder de la República. Es evidente la transgresión a nuestra Constitución Política en su artículo 33 que dice:

"... **ARTÍCULO 33.-** Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna..."

OCTAVO: Otro hecho a considerar es que no se le debe poner en un **estado de vulnerabilidad** a la ley misma que rige materias como la que ocupa este proceso de despido sin responsabilidad patronal de un servidor público, dejando abiertos portillos para que se continúe trasgrediendo nuestra legislación. Siendo este Poder Legislativo el que tiene la responsabilidad de legislar a favor de las mayorías y velar por el cumplimiento efectivo y eficiente de la ley.

FUNDAMENTOS DE LA LEGITIMACIÓN

En mi condición e investidura de legislador de Costa Rica, que conlleva la responsabilidad de velar por el bienestar de todos los ciudadanos de este país, hoy nos encontramos ambos afectados por la disposición arbitraria y contraria al derecho, que se tomó por parte de este Directorio Legislativo a favor del servidor Adrián Leandro Marín. Mi condición me legitima para reclamar en esta vía en defensa de los derechos e intereses legítimos y con el fin de evitar perjuicios irreparables a la administración pública, toda vez que coloca en una situación discriminatoria al resto de ciudadanos que representan la fuerza laboral de este país, a presentar este recurso de revocatoria con apelación en subsidio, para que este órgano nuevamente tenga oportunidad de analizar y tomar una decisión que verdaderamente favorezca el estado de derecho en el vivimos y que todos deseamos conservar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento se encuentra en los artículos 11, 30, 33 siguientes y concordantes de la Constitución Política, artículos 342 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

PRUEBAS

Como prueba se encuentra el mismo expediente Administrativo No.29-2011-G-C-G, y Jurisprudencia aportada a los autos.

PETITORIA

1. Se tenga por interpuesto este recurso contra el mencionado acuerdo tomado en sesión extraordinaria No.080-2011 del 24 de octubre del 2011.
- 2.- Se declare con lugar el presente recurso de revocatoria o bien se admita el recurso de apelación y se declare con lugar.

SE ACUERDA: Avalar la siguiente resolución:

CONSIDERANDO

1. Que mediante acuerdo tomado por el Directorio Legislativo en el artículo 2 de la sesión 080-2011, se argumentaron las razones por las cuales se consideró necesario separarse del criterio vertido por el Departamento de Asesoría Legal, en cuanto al caso del señor Adrián Leandro Marín.
2. Que dichos planteamientos tienen su origen en la inexistencia de la aplicación de lo dispuesto en el inciso c), artículo 49, de la Ley de Personal de la Asamblea Legislativa.
3. Que el recurso de apelación al que se refiere el legislador Monge Pereira también debe rechazarse por cuanto no existe tal recurso en contra del órgano que lo dicta.

POR TANTO, se acuerda rechazar en todos sus extremos el recurso de revocatoria presentado por el diputado Claudio Monge Pereira, contra el acuerdo tomado por el Directorio Legislativo en el artículo 2 del acta de la sesión extraordinaria No.080-2011.

Nota: El diputado Juan Carlos Mendoza García deja constando su voto en contra de esta disposición.

ARTÍCULO 9.-

Se conoce oficio DF-0761-11-2011, con fecha 7 de noviembre del 2011, suscrito por el señor Mario Delgado Umaña, Director del Departamento Financiero, mediante el cual remite la modificación No. 09-2011 al presupuesto de la Asamblea Legislativa para el ejercicio económico 2011. Asimismo, solicita autorizar al Departamento Financiero para que gestione ante el Ministerio de Hacienda la documentación necesaria para la aprobación de la presente modificación.

Disminuir:

Partida/Subpartida	CONCEPTO	JUSTIFICACION	MONTO
1 SERVICIOS			50.000.000,00
1 08 01 001 1120 1120	Mantenimiento de Edificios, Locales y Terrenos	Se descartó el proyecto de pintura de edificios	50.000.000,00
2 MATERIALES Y SUMINISTROS			22.000.000,00
29999 001 1120 1120	Útiles y Materiales de Oficina y Cómputo	Se pospusieron adquisiciones para el próximo periodo y además, se cuenta con suficiente en inventario	15.000.000,00
20104 001 1120 1120	Tintas Pinturas y Diluyentes	Se pospusieron adquisiciones para el próximo periodo y además, se cuenta con suficiente en inventario	7.000.000,00

Aumentar:

Partida/Subpartida	CONCEPTO	JUSTIFICACIÓN	MONTO
1 SERVICIOS			7.000.000,00
10502 001 1120 1120	Viáticos dentro del País	Para el pago de gastos de viaje a los Operadores de equipo móvil y otro personal legislativo conforme al Reglamento de viáticos.	7.000.000,00
5 BIENES DURADEROS			65.000.000,00
50301 001 2220 1120	Terrenos	Para completar recursos por la suma de ¢1.800 millones, para la compra o expropiación de terrenos en dónde se programa construir los edificios legislativos, conforme los avalúos de dichos terrenos.	65.000.000,00

SE ACUERDA: Con base en la solicitud planteada por el Departamento Financiero, mediante oficio DF-0761-11-2011, avalar la siguiente modificación al presupuesto institucional:

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA
EL DIRECTORIO LEGISLATIVO
ARTÍCULO 9, SESIÓN ORDINARIA No 083-2011**

CELEBRADA EL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2011

CONSIDERANDO

Que en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, Fiscal y por Programas para el Ejercicio Económico del 2011, título 101, Asamblea Legislativa, disposiciones varias, inciso c), se establece lo siguiente: "Se autoriza a la Asamblea Legislativa para que, mediante acuerdo interno del órgano máximo institucional, realice aumentos y rebajos de la subpartida aprobadas en su presupuesto, así como la creación de nuevas subpartidas, respetando las limitaciones establecidas en el artículo 45 de la Ley 8131, Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos. Estas modificaciones deberán ser comunicadas a la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda

POR LO TANTO RESUELVE:

ARTÍCULO UNO:

Disminuir: Partida 1 Servicios, subpartida 1 08 01 Mantenimiento de Edificios, Locales y Terrenos. Partida 2 Materiales y Suministros, Subpartidas 29999 Útiles y Materiales de Oficina y Cómputo 20104 Tintas Pinturas y Diluyentes.

Aumentar: Parida 1 Servicios, subpartida 10502 Viáticos dentro del País. Partida Bienes Duraderos, subpartida 50301 Terrenos.

**TÍTULO 101
ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA
PROGRAMA 002-01
ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Disminuciones:

Partida/Subpartida	CONCEPTO	MONTO	MONTO
1 SERVICIOS			50.000.000,00
1 08 01 001 1120 1120	Mantenimiento de Edificios, Locales y Terrenos	50.000.000,00	
2 MATERIALES Y SUMINISTROS			22.000.000,00
29999 001 1120 1120	Útiles y Materiales de Oficina y Cómputo	15.000.000,00	
20104 001 1120 1120	Tintas Pinturas y Diluyentes	7.000.000,00	
	TOTAL DISMINUCIONES		72.000.000,00

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA
PROGRAMA 002-01
ASAMBLEA LEGISLATIVA**

Aumentos:

Partida/Subpartida	CONCEPTO	MONTO	MONTO
1 SERVICIOS			7.000.000,00
10502 001 1120 1120	Viáticos dentro del País	7.000.000,00	
5 BIENES DURADEROS			65.000.000,00
50301 001 2220 1120	Terrenos	65.000.000,00	
	TOTAL AUMENTOS		72.000.000,00

Asimismo, se autoriza al Departamento Financiero para que remita y tramite la documentación de la presente modificación presupuestaria a la Dirección General de Presupuestos Públicos del Ministerio de Hacienda. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10.- Se conoce oficio USV-436-2011, con fecha 31 de octubre del 2011, suscrito por la señora Magaly Camacho Carranza, Jefa de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, mediante el cual se refiere al acuerdo tomado por el Directorio Legislativo en la sesión No. 077-2011, donde se nombró al señor Luis Carlos Rojas Jiménez, cédula 3-418-758, como agente de seguridad, a partir del 26 de octubre al 9 de noviembre del 2011, en sustitución del señor Walter Romero Vargas, cédula 1-800-967.

En vista que el señor Romero Vargas le realizaron una operación y lo incapacitaron, solicita nombrar al señor al señor Rojas Jiménez desde el 26 de octubre del 2011 hasta que dure la incapacidad de dicho

funcionario, y no en vacaciones como se había estipulado en oficio USV-368-2011.

El señor Rojas Jiménez cumplió con lo estipulado en el acuerdo de sesión ordinaria No. 145-2009, celebrada por el Directorio Legislativo el 22 de abril del 2009, artículo 25, donde los postulantes deberán cumplir con el perfil idóneo según el Manual de Puestos, exámenes psicológicos que demuestren la idoneidad en el uso de armas, aprobado por la Máster Alejandra Volio Pacheco de esa Unidad.

SE ACUERDA: Con base en la solicitud planteada por la señora Magaly Camacho Carranza, Jefa de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, mediante oficio USV-436-2011, modificar el acuerdo tomado por el Directorio Legislativo en el inciso 9), artículo 5 de la sesión No. 077-2011, para que se lea de la siguiente manera:

“9. Nombrar al señor Luis Carlos Rojas Jiménez, cédula 3-418-758, en el puesto No. 030611 de Agente de Seguridad, en sustitución del señor Walter Romero Vargas, cédula N° 1-800-967, quien se encuentra incapacitado. Rige a partir del 26 de octubre del 2011 y mientras dure dicha incapacidad”

ARTÍCULO 11.- Se conoce oficio USV-441-2011, con fecha 3 de noviembre del 2011, suscrito por la señora Magaly Camacho Carranza, Jefa de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, mediante el cual remite para su debida aprobación, el nombre de los agentes de seguridad en propiedad que disfrutarán de su periodo de vacaciones, en los meses de noviembre a enero del 2012, así como también el nombre de los funcionarios interinos que los sustituirán, con el fin de que sea elevado al Directorio Legislativo.

Los funcionarios sustitutos interinos se encuentran realizando vacaciones desde el mes de noviembre 2009, cumplieron con lo estipulado en el acuerdo de sesión ordinaria N° 145-2009, celebrada por el Directorio Legislativo el 22 de abril del 2009, artículo 25, donde se establece que los postulantes deberán cumplir con el perfil idóneo según el Manual de Puestos, exámenes psicológicos que demuestren la idoneidad en el uso de armas, aprobado por la señora Alejandra Volio Pacheco, Psicóloga de la Unidad de Seguridad.

Asimismo solicita otorgar permiso sin goce de salario para el agente de seguridad Guillermo Valenciano Solís, del 1 al 15 de enero del 2012.

Guillermo Valenciano Solís, céd. 4-132-263

Funcionario	Cédula	Nº Puesto	Cargo	Periodo Vacaciones
Mariano Acuña Rodríguez	4-152-339	112306	Supervisores de Turno	1 al 15 de enero del 2012

Santiago Arroyo López, céd. 1-1215-912

Funcionario	Cédula	Nº Puesto	Cargo	Periodo
Dorian Campos	3-327-766	078800	Agente de Seguridad B	10 al 27 de noviembre 2011
José Ramírez Solís	1-652-787	030613	Agente de Seguridad B	28 de noviembre al 21 de diciembre 2011
Freddy Cervantes Paniagua	3-185-952	029682	Agente de Seguridad B	22 al 31 de diciembre 2011
Juan de Dios Fallas Rivera	1-421-223	030610	Agente de Seguridad B	1 al 15 de enero del 2012
Olman Alpízar Zúñiga	1-399-314	078873	Agente de Seguridad B	16 de enero al 5 de febrero 2012
Marvin Cruz López	5-146-601	094144	Agente de Seguridad B	6 al 19 de febrero 2012

Karla Orozco Fernández, céd. 3-488-019

Funcionario	Cédula	Nº Puesto	Cargo	Periodo
Walter Prado Estrada	6-069-540	000005	Agente de Seguridad B	10 al 27 de noviembre 2011
Alejandro Madriz Martínez	3-230-982	000075	Agente de Seguridad B	28 al 31 de diciembre del 2011
Guillermo Valenciano Solís	4-132-263	078854	Agente de Seguridad B	1 al 15 de enero 2012, permiso sin goce de salario
Asdrúbal Jiménez Polanco	1-717-147	014628	Agente de Seguridad B	16 al 29 de enero 2012
Dorian Campos Umaña	3-327-766	078800	Agente de Seguridad B	30 de enero al 26 de febrero 2012

Nota: El Director Ejecutivo recomienda dichos nombramientos, en virtud de que los servidores han demostrado idoneidad en el puesto, tal y como lo certifica la señora Camacho Carranza y además tienen la experiencia suficiente para asumir sus funciones.

SE ACUERDA:

- 1. Otorgar permiso sin goce de salario al funcionario Guillermo Valenciano Solís, cédula Nº 4-132-263, en el puesto No. 078854 de Agente de Seguridad. Rige a partir del 1 al 15 de enero del 2012.**
- 2. Nombrar al señor Guillermo Valenciano Solís, cédula 4-132-263, en el puesto No. 112306 de Supervisor de Turno, en sustitución del señor Mariana Acuña Rodríguez, cédula Nº 4-152-339, quien disfruta de su período de vacaciones del 1 al 15 de enero del 2012.**
- 3. Nombrar al señor Santiago Arroyo López, cédula 1-1215-912, en el puesto No. 078800 de Agente de Seguridad, en sustitución del señor Dorian Campos, cédula Nº 3-327-766, quien disfruta de su período de vacaciones del 10 al 27 de noviembre del 2011.**
- 4. Nombrar al señor Santiago Arroyo López, cédula 1-1215-912, en el puesto No. 030613 de Agente de Seguridad, en sustitución del**

señor José Ramírez Solís, cédula N° 1-652-787, quien disfruta de su período de vacaciones del 28 de noviembre al 21 de diciembre del 2011.

5. Nombrar al señor Santiago Arroyo López, cédula 1-1215-912, en el puesto No. 029682 de Agente de Seguridad, en sustitución del señor Freddy Cervantes Paniagua, cédula N° 3-185-952, quien disfruta de su período de vacaciones del 22 al 31 de diciembre del 2011.
6. Nombrar al señor Santiago Arroyo López, cédula 1-1215-912, en el puesto No. 030610 de Agente de Seguridad, en sustitución del señor Juan de Dios Fallas Rivera, cédula N° 1-421-223, quien disfruta de su período de vacaciones del 1 al 15 de enero del 2012.
7. Nombrar al señor Santiago Arroyo López, cédula 1-1215-912, en el puesto No. 078873 de Agente de Seguridad, en sustitución del señor Olman Alpízar Zúñiga, cédula N° 1-399-314, quien disfruta de su período de vacaciones del 16 de enero al 5 de febrero del 2012.
8. Nombrar al señor Santiago Arroyo López, cédula 1-1215-912, en el puesto No. 094144 de Agente de Seguridad, en sustitución del señor Marvin Cruz López, cédula N° 5-146-601, quien disfruta de su período de vacaciones del 6 al 19 de febrero del 2012.
9. Nombrar a la señora Karla Orozco Fernández, cédula 3-488-019, en el puesto No. 000005 de Agente de Seguridad, en sustitución del señor Walter Prado Estrada, cédula N° 6-069-540, quien disfruta de su período de vacaciones del 10 al 27 de noviembre del 2011.
10. Nombrar a la señora Karla Orozco Fernández, cédula 3-488-019, en el puesto No. 000075 de Agente de Seguridad, en sustitución del señor Alejandro Madriz Martínez, cédula N° 3-230-982, quien disfruta de su período de vacaciones del 28 al 31 de diciembre del 2011.
11. Nombrar a la señora Karla Orozco Fernández, cédula 3-488-019, en el puesto No. 078854 de Agente de Seguridad, en sustitución del señor Guillermo Valenciano Solís, cédula N° 4-132-263, quien disfruta de un permiso sin goce de salario del 1 al 15 de enero del 2012.
12. Nombrar a la señora Karla Orozco Fernández, cédula 3-488-019, en el puesto No. 014628 de Agente de Seguridad, en sustitución del señor Asdrúbal Jiménez Polanco, cédula N° 1-717-147, quien disfruta de su período de vacaciones del 16 al 29 de enero del 2012.
13. Nombrar a la señora Karla Orozco Fernández, cédula 3-488-019, en el puesto No. 078800 de Agente de Seguridad, en sustitución del señor Dorian Campos Umaña, cédula N° 3-327-766, quien disfruta de su período de vacaciones del 30 de enero al 26 de febrero del 2012.

ARTÍCULO 12.-

Se conoce oficio As. Leg. 859-2011, con fecha 4 de noviembre del 2011, suscrito por la señora Reyna J. Marín Jiménez, Directora del Departamento de Asesoría Legal, mediante el cual informa que recibió el oficio D.S.G.-817-2011, suscrito por el Ing. Luis Fernando Chacón Monge, Director del Departamento de Servicios Generales de la Institución, con el criterio técnico sobre el orden de prioridad con el que la Asamblea Legislativa debe adquirir las fincas declaradas de interés público mediante acuerdo del Directorio Legislativo N° 17-11-12, publicado en La Gaceta N° 153 del miércoles 10 de agosto de 2011.

En ese documento se indica el orden de expropiación de cinco de las propiedades así como el monto del avalúo en colones, se menciona además que, se debe dejar para una futura adquisición, una vez asignados los recursos correspondientes, el inmueble finca N° 0191643, propiedad de Cuesta de Moras Sociedad Anónima, por un monto de ¢ 497.083.700,00.

Con el propósito de continuar con la tarea encomendada por el Directorio Legislativo, mediante acuerdo tomado en el artículo 24 de la sesión ordinaria 068-2011, de 4 de agosto de ese mismo año, solicita que se indique expresamente si el jerarca institucional avala este criterio técnico.

- Se conoce oficio D.S.G. 817-2011, con fecha 3 de noviembre del 2011, suscrito por el señor Luis Fernando Chacón Monge, Director del Departamento de Servicios Generales, mediante el cual informa que por razones de orden espacial, de forma y potencial uso del suelo y ante el trámite de expropiación que gestionar la Asamblea Legislativa en las propiedades localizadas al oeste del edificio Monseñor Sanabria, ese departamento recomienda se priorice la adquisición por medio del trámite de expropiación a las propiedades en el siguiente orden:

N°	PROPIETARIO	FINCA N°	VALOR DEL AVALÚO
1	GIJO CENTROAMERICANO S.A.	0011050	130.276.505,00
2	HACIENDA TINQUIN S.A.	0145935	282.408.945,00
3	INMOBILIARIA ANGEL DE SAN JOSÉ S.A.	0149504	246.291.225,00
4	BUNDUS S.A.	0060569	406.039.980,00
5	PRODUCTOS CRISTAL S.A.	0061025	234.420.216,00

Por lo anterior, en aras de maximizar los recursos financieros asignados para tal efecto, mismos que resultan insuficientes para adquirir la totalidad de los 6 terrenos pretendidos, se recomienda la adquisición de las propiedades anteriormente descritas y dejar para una futura compra, una vez que se asignen los recursos

correspondientes, el inmueble Finca N° 0191643, propiedad de CUESTA DE MORAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto de ¢ 497.083.700,00

- En ese mismo sentido se conoce oficio As. Leg. 860-2011, con fecha 4 de noviembre del 2011, suscrito por la señora Reyna J. Marín Jiménez, Directora del Departamento de Asesoría Legal, mediante el cual informa acerca de las gestiones realizadas por ese despacho para cumplir con lo acordado por el Directorio Legislativo en el artículo 24 de la sesión ordinaria N° 068-2011 de 4 de agosto de 2011, comunicado a esa Asesoría mediante oficio Direc. 0789-08-2011, de fecha 8 de agosto de ese mismo año, donde se ordena instruir a este Departamento para que realice la revisión y eventualmente subsane las etapas previas al inicio del proceso especial de expropiación, correspondiéndole además, el impulso de dicho proceso especial y la coordinación con el Departamento Financiero del depósito oportuno de los montos de los avalúos.

Sobre el particular informa que en este momento están preparando los expedientes de cada una de las seis propiedades a expropiar, con el propósito de remitirlos a la Procuraduría General de la República e iniciar el proceso especial de expropiación contemplado en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Expropiaciones N° 7495, de 3 de mayo de 1995. Para su presentación ante el Órgano Procurador y la tramitación ante los tribunales, se hace necesario que el Directorio Legislativo adopte los acuerdos de continuar con el procedimiento especial de expropiación en vía judicial de cuatro de las propiedades, las cuales expresamente han rechazado el monto establecido en el avalúo administrativo (Hacienda Tinquín S.A., Inmobiliaria Ángel de San José S.A., Gijo Centroamericano S.A. Cuesta de Moras S.A.) así como la resolución administrativa por medio de acuerdo, de la adquisición de la finca propiedad de Bundus Sociedad Anónima N° 60569 cuyos propietarios aceptaron el precio dispuesto en el avalúo administrativo AV.ADM.SJ-N° 226-2011.

Queda pendiente de remisión el acuerdo o resolución según sea el caso, de la finca de la empresa Productos Cristal S.A. ya que el avalúo correspondiente a la finca 61025 le fue notificado a sus representantes hasta el 31 de octubre de 2011, por lo que el plazo otorgado para su respuesta vence hasta el 10 de noviembre y a la fecha no se tiene respuesta.

Así las cosas, remite los documentos antes citados para que sean elevados ante el Directorio Legislativo para su trámite correspondiente.

Una vez adoptados los acuerdos de cita, deberán ser publicados en el diario oficial La Gaceta.

Finalmente, se debe tomar en consideración lo solicitado por esta Asesoría Legal en el oficio As. Leg. 859-2011 del 4 de noviembre de 2011.

SE ACUERDA: Con base en el criterio vertido por el Departamento de Asesoría Legal mediante oficio As. Leg. 860-2011, tomar las siguientes disposiciones:

1. Solicitar a esa Asesoría Legal que continúe con el procedimiento especial de expropiación en vía judicial de cuatro de las propiedades, las cuales expresamente han rechazado el monto establecido en el avalúo administrativo a saber, Hacienda Tinquín S.A., cédula jurídica No. 3-101-053679, Inmobiliaria Ángel de San José S.A., cédula jurídica No 3-101-209563, Gijo Centroamericano S.A. cédula jurídica No 3-101-144352, Cuesta de Moras S.A., cédula jurídica No 3-101-013130, así como con el trámite de resolución administrativa por medio de acuerdo para la adquisición de la finca propiedad de Bundus Sociedad Anónima, cédula jurídica No. 3-101-363542, inmueble inscrito bajo el sistema de folio real N° 000-60569-000 cuyos propietarios aceptaron el precio dispuesto en el avalúo administrativo AV.ADM.SJ-N° 226-2011.
2. Dado que no se tiene comunicación y que el plazo otorgado vence el 10 de noviembre del 2011, dejar pendiente de acuerdo o resolución según sea el caso, la finca de la empresa Productos Cristal S.A. cédula jurídica No. 3-101-015878, ya que el avalúo correspondiente al inmueble inscrito bajo el sistema de folio real No. 000- 61025-000 le fue notificado a sus representantes hasta el 31 de octubre de 2011.
3. En virtud que mediante artículo 9 de la sesión celebrada el día de hoy, se asignaron los recursos financieros faltantes para completar el presupuesto necesario para cancelar el monto total de los avalúos de todos los inmuebles declarados de interés público que se pretenden expropiar, indicarle al Departamento de Asesoría Legal que resulta innecesario avalar el criterio técnico contenido en el oficio No. D.S.G. 817-2011 con fecha de 3 de noviembre del 2011, por lo que se ordena proseguir con el trámite correspondiente.
ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13.- SE ACUERDA: Con base en el criterio vertido por el Departamento de Asesoría Legal mediante oficio As. Leg. 860-2011, avalar la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 1

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ACUERDA:

Artículo 1° - De conformidad con lo dispuesto por la Ley 7495 del 03 de mayo de 1995, reformada mediante Ley N° 7757 del 10 de marzo de 1998, publicada en La Gaceta N° 72 del 15 de abril de 1998, expropiar a la sociedad Inmobiliaria Ángel de San José Sociedad Anónima, cédula Jurídica N° 3-101-209563, en calidad de propietario, representada su presidente por Luis Alberto Barahona Rivera, cédula N° 8-0066-0493, la totalidad del bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 000-149504-000, situado en el distrito 01 Carmen, cantón 01 San José de la provincia de San José, un área de terreno equivalente a doscientos veinte metros con noventa y cinco decímetros cuadrados, según plano catastrado N°. 1-27185-1957, cuya naturaleza es terreno con un teatro. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: "construcción del edificio de la Asamblea Legislativa"

Artículo 2° - Dicha expropiación se requiere para la construcción del edificio de la Asamblea Legislativa, conforme las disposiciones legales citadas y la Declaratoria de interés público contenida en el Acuerdo del Directorio Legislativo adoptado mediante artículo N° 15 de la sesión ordinaria N° 065-2011 celebrada el 30 de junio de 2011, debidamente publicada mediante acuerdo N° 17-11-12, publicado en La Gaceta N° 153 del miércoles 10 de agosto de 2011.

Artículo 3° - La estimación del bien inmueble es de ₡246.291.225,00 (doscientos cuarenta y seis millones doscientos noventa y un mil doscientos veinticinco colones exactos), que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con el Avalúo Administrativo AV.ADM.SJ-N° 217-2011, expediente N° 5030, con fecha efectiva 28 de setiembre de 2011 y fecha de reporte 05 de octubre de 2011 del Área de Valoraciones Administrativas de la Administración Tributaria de San José del Ministerio de Hacienda, el cual no fue aceptado por el representante de la citada finca, según Oficio sin número de fecha de 26 de octubre del 2011 suscrito por Juan Carlos Castro Loría, apoderado especial administrativo de la sociedad de cita, por lo que procede la confección del presente Acuerdo Expropiatorio, según lo estipulado en el artículo 28 inciso a) de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas. Dicho inmueble no soporta gravámenes inscritos ante el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 4° - Comisionar y autorizar a la Procuraduría General de la República a efecto de que proceda a interponer el proceso especial de expropiación hasta su final ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, incluyendo la protocolización e inscripción registral del terreno expropiado, conforme lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas.

Procédase a realizar el depósito correspondiente del monto total del avalúo, en la cuenta que el Juzgado Contencioso- Administrativo y Civil de Hacienda tenga dispuesta para tal efecto.

Publíquese el presente acuerdo, en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.- San José, a las diez y treinta horas del día ocho del mes de noviembre del dos mil once.

Firmas del Directorio de la Asamblea Legislativa. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14.- SE ACUERDA: Con base en el criterio vertido por el Departamento de Asesoría Legal mediante oficio As. Leg. 860-2011, avalar la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 2

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ACUERDA:

Artículo 1° - De conformidad con lo dispuesto por la Ley 7495 del 03 de mayo de 1995, reformada mediante Ley N° 7757 del 10 de marzo de 1998, publicada en La Gaceta N° 72 del 15 de abril de 1998, expropiar a la sociedad Cuesta de Moras Sociedad Anónima, cédula Jurídica N° 3-101-013130, en calidad de propietario, representada por su presidente José Antonio Pinto López, cédula N° 1-0366-0823, la totalidad del bien inmueble inscrito en el

Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 000-191643-000, situado en el distrito 01 Carmen, cantón 01 San José de la provincia de San José, un área de terreno equivalente a cuatrocientos doce metros con once decímetros cuadrados, según plano catastrado N°. 1-9048-1969, cuya naturaleza es terreno para construir con dos casas. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: "construcción del edificio de la Asamblea Legislativa"

Artículo 2° - Dicha expropiación se requiere para la construcción del edificio de la Asamblea Legislativa, conforme las disposiciones legales citadas y la Declaratoria de interés público contenida en el Acuerdo del Directorio Legislativo adoptado mediante artículo N° 15 de la sesión ordinaria N° 065-2011 celebrada el 30 de junio de 2011, debidamente publicada mediante acuerdo N° 17-11-12, publicado en La Gaceta N° 153 del miércoles 10 de agosto de 2011.

Artículo 3° - La estimación del bien inmueble es de \$497.083.700,00 (cuatrocientos noventa y siete millones ochenta y tres mil setecientos colones exactos), que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con el Avalúo Administrativo AV.ADM.SJ-N° 228-2011, expediente N° 5030, con fecha efectiva 03 de octubre de 2011 y fecha de reporte 14 de octubre de 2011, del Área de Valoraciones Administrativas de la Administración Tributaria de San José del Ministerio de Hacienda, el cual no fue aceptado por el representante de la citada finca, según Oficio sin número de fecha de 26 de octubre del 2011 suscrito por Juan Carlos Castro Loría, apoderado especial administrativo de la sociedad de cita, por lo que procede la confección del presente Acuerdo Expropiatorio, según lo estipulado en el artículo 28 inciso a) de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas. Dicho inmueble no soporta gravámenes inscritos ante el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 4° - Comisionar y autorizar a la Procuraduría General de la República a efecto de que proceda a interponer el proceso especial de expropiación hasta su final ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, incluyendo la protocolización e inscripción registral del terreno expropiado, conforme lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas.

Procédase a realizar el depósito correspondiente del monto total del avalúo, en la cuenta que el Juzgado Contencioso- Administrativo y Civil de Hacienda tenga dispuesta para tal efecto.

Publíquese el presente acuerdo, en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.- San José, a las diez y treinta horas del día ocho del mes de noviembre del dos mil once.

Firmas del Directorio de la Asamblea Legislativa. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15.- SE ACUERDA: Con base en el criterio vertido por el Departamento de Asesoría Legal mediante oficio As. Leg. 860-2011, avalar la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 3

EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA ACUERDA:

Artículo 1° - De conformidad con lo dispuesto por la Ley 7495 del 03 de mayo de 1995, reformada mediante Ley N° 7757 del 10 de marzo de 1998, publicada en La Gaceta N° 72 del 15 de abril de 1998, expropiar a la sociedad Gijo Centroamericano Sociedad Anónima, cédula Jurídica N° 3-101-144352, en calidad de propietario, representada por su presidenta, Sandra Rucavado Tovar, cédula N° 1-331-181, la totalidad del bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 000-11050-000, situado en el distrito 01 Carmen, cantón 01 San José de la provincia de San José, un área de terreno equivalente a ciento treinta y dos metros con diecisiete decímetros cuadrados, según plano catastrado No. 1-19531-1975, cuya naturaleza es terreno con una casa. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: "construcción del edificio de la Asamblea Legislativa"

Artículo 2° - Dicha expropiación se requiere para la construcción del edificio de la Asamblea Legislativa, conforme las disposiciones legales citadas y la Declaratoria de interés público contenida en el Acuerdo del Directorio Legislativo adoptado mediante artículo N° 15 de la sesión ordinaria N° 065-2011 celebrada el 30 de junio de 2011,

debidamente publicada mediante acuerdo N° 17-11-12, publicado en La Gaceta N° 153 del miércoles 10 de agosto de 2011.

Artículo 3°- La estimación del bien inmueble es de ₡130.276.505,00 (ciento treinta millones doscientos setenta y seis mil quinientos cinco colones exactos), que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con el Avalúo Administrativo AV.ADM.SJ-N° 224-2011, expediente N° 5030, con fecha efectiva 03 de octubre 2011 y fecha de reporte 13 de octubre de 2011 del Área de Valoraciones Administrativas de la Administración Tributaria de San José del Ministerio de Hacienda, el cual no fue aceptado por el representante de la citada finca, según Oficio sin número de fecha de 26 de octubre del 2011 suscrito por Juan Carlos Castro Loría, apoderado especial administrativo de la sociedad de cita, por lo que procede la confección del presente Acuerdo Expropiatorio, según lo estipulado en el artículo 28 inciso a) de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas. Dicho inmueble no soporta gravámenes inscritos ante el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 4°- Comisionar y autorizar a la Procuraduría General de la República a efecto de que proceda a interponer el proceso especial de expropiación hasta su final ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, incluyendo la protocolización e inscripción registral del terreno expropiado, conforme lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas.

Procedase a realizar el depósito correspondiente del monto total del avalúo, en la cuenta que el Juzgado Contencioso- Administrativo y Civil de Hacienda tenga dispuesta para tal efecto.

Publíquese el presente acuerdo, en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.- San José, a las diez y treinta horas del día ocho del mes de noviembre del dos mil once.

Firmas del Directorio de la Asamblea Legislativa. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 16.- SE ACUERDA: Con base en el criterio vertido por el Departamento de Asesoría Legal mediante oficio As. Leg. 860-2011, avalar la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 4

**EL DIRECTORIO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
ACUERDA:**

Artículo 1°- De conformidad con lo dispuesto por la Ley 7495 del 03 de mayo de 1995, reformada mediante Ley N° 7757 del 10 de marzo de 1998, publicada en La Gaceta N° 72 del 15 de abril de 1998, expropiar a la sociedad Hacienda Tinquín Sociedad Anónima, cédula Jurídica N° 3-101-053679, en calidad de propietario, representada por su presidente Daniel Yankelewitz Berger, cédula N° 1-0269-0430, la totalidad del bien inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 000-145935-000, situado en el distrito 01 Carmen, cantón 01 San José de la provincia de San José, un área de terreno equivalente a doscientos cincuenta y siete metros con setenta y nueve decímetros cuadrados, según plano catastrado N°. 1-934758-1990, cuya naturaleza es terreno baldío para construir. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado: "construcción del edificio de la Asamblea Legislativa"

Artículo 2° - Dicha expropiación se requiere para la construcción del edificio de la Asamblea Legislativa, conforme las disposiciones legales citadas y la Declaratoria de interés público contenida en el Acuerdo del Directorio Legislativo adoptado mediante artículo N° 15 de la sesión ordinaria N° 065-2011 celebrada el 30 de junio de 2011, debidamente publicada mediante acuerdo N° 17-11-12, publicado en La Gaceta N° 153 del miércoles 10 de agosto de 2011.

Artículo 3°- La estimación del bien inmueble es de ₡282.408.945,00 (doscientos ochenta y dos millones cuatrocientos ocho mil novecientos cuarenta y cinco colones exactos), que corresponde al total de la suma a pagar de conformidad con el Avalúo Administrativo AV.ADM.SJ-N° 225-2011, expediente N° 5030, con fecha efectiva 03 de octubre de 2011 y fecha de reporte 12 de octubre de 2011, del Área de Valoraciones Administrativas de la Administración Tributaria de San José del Ministerio de Hacienda, el cual no fue aceptado por el representante de

la citada finca, según Oficio sin número de fecha de 26 de octubre del 2011 suscrito por Juan Carlos Castro Loría, apoderado especial administrativo de la sociedad de cita, por lo que procede la confección del presente Acuerdo Expropiatorio, según lo estipulado en el artículo 28 inciso a) de la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas. Dicho inmueble no soporta gravámenes inscritos ante el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 4°- Comisionar y autorizar a la Procuraduría General de la República a efecto de que proceda a interponer el proceso especial de expropiación hasta su final ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, incluyendo la protocolización e inscripción registral del terreno expropiado, conforme lo establecido en la Ley de Expropiaciones N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas.

Procedase a realizar el depósito correspondiente del monto total del avalúo, en la cuenta que el Juzgado Contencioso- Administrativo y Civil de Hacienda tenga dispuesta para tal efecto.

Publíquese el presente acuerdo, en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.- San José, a las diez y treinta horas del día ocho del mes de noviembre del dos mil once.

Firmas del Directorio de la Asamblea Legislativa. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 17.- SE ACUERDA: Con base en el criterio vertido por el Departamento de Asesoría Legal mediante oficio As. Leg. 860-2011, avalar la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN N° 5

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, a las diez y treinta y cinco horas del día ocho de noviembre del dos mil once.

Conoce este Directorio Legislativo de diligencias de expropiación, con relación al bien inmueble necesario para la ejecución del proyecto denominado: Construcción del Edificio de la Asamblea Legislativa e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 000-60569- 000, ubicado en el distrito 01 Carmen, Cantón 01 San José de la Provincia de San José, Propiedad de Bundus Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-363542.

RESULTANDO:

1.- Que para la construcción del proyecto denominado: Construcción del Edificio de la Asamblea Legislativa, es necesario proceder a la adquisición del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 000-60569-000, ubicado en el distrito 01 Carmen, Cantón 01 San José de la Provincia de San José, Propiedad de Bundus Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-363542, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de expropiaciones N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas, para lo cual el Departamento de Asesoría Legal de la Asamblea Legislativa, inició el Expediente Administrativo N° A.L.06-2011 y se emitió el acuerdo del Directorio Legislativo tomado mediante artículo 15 de la sesión ordinaria 065-2011, celebrada el 30 de junio de 2011, debidamente publicado en La Gaceta N° 153 del 10 de agosto de 2011, mediante acuerdo N° 17-11-12, donde se declara de interés público el inmueble antes descrito.

2.- Que para la adquisición del bien inmueble, descrito en el resultando anterior, el Área de Valoraciones Administrativas de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, procedió a emitir el avalúo administrativo N° AV-ADM. SJ-N° 226-2011, expediente N° 5030, de fecha efectiva 03 de octubre de 2011 y fecha de reporte 13 de octubre de 2011, en el cual se estableció un monto de ₡406.039.980,00, a indemnizar a Bundus Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-363542.

CONSIDERANDO:

UNICO: Visto el Expediente Expropiación A.L. 06-2011, que al efecto lleva el Departamento de Asesoría Legal de la Asamblea Legislativa, tenemos que para la ejecución del proyecto denominado: Construcción del Edificio de la Asamblea Legislativa, es necesario proceder a la adquisición de la totalidad del bien inmueble, según plano catastrado N° 1-2112-1971, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 000-60569- 000, ubicado en el distrito 01 Carmen, Cantón 01 San José de la Provincia de San José,

Propiedad de Bundus Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-363542, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de expropiaciones N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas, y siendo que el avalúo administrativo N° AV-ADM. SJ-N° 226-2011, expediente 5030, de fecha efectiva 03 de octubre de 2011 y fecha de reporte 13 de octubre de 2011, realizado por el Área de Valoraciones Administrativas de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, fue aceptado por Bundus S.A., propietario del bien inmueble, mediante dos notas, ambas de fecha 27 de octubre de 2011, firmadas por el señor Jordi Belloc Plana cédula de residencia N° 172400006632, en su condición de Presidente y representante legal y por la señora Ada Elena Meza Hernández, cédula de residencia N° 172400006525, en su condición de secretaria y representante legal de Bundus Sociedad Anónima, quienes de acuerdo a la personería jurídica de dicha sociedad inscrita en el Registro Nacional al tomo 531 asiento 2151, deben actuar de manera conjunta para disponer de los bienes inmuebles de la sociedad anónima, siendo por lo tanto necesario remitir el Expediente antes referido, a la Procuraduría General de la República, con el fin de que la Notaría del Estado, proceda a la confección de la escritura pública de traspaso del inmueble antes descrito, a favor del Estado.

**POR TANTO:
EL DIRECTORIO LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
RESUELVE:**

Adquirir de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Expropiación N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y sus reformas, y para la ejecución del proyecto de construcción del edificio de la Asamblea Legislativa, la totalidad del inmueble, según plano catastrado N° 1-2112-1971 del bien inmueble inscrito ante el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 000-60569-000, ubicado en el distrito 01 Carmen, Cantón 01 San José de la Provincia de San José, Propiedad de Bundus Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-363542, por cuanto el avalúo administrativo N° AV-ADM. SJ-N° 226-2011 de fecha efectiva 03 de octubre de 2011 y fecha de reporte 13 de octubre de 2011, expediente N° 5030, realizado por el Área de Valoraciones Administrativas de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda, fue aceptado por su propietario Bundus S.A., según notas de fecha 27 de octubre de 2011, suscritas por el señor Jordi Belloc Plana cédula de residencia N° 172400006632, en su condición de Presidente y representante legal y por la señora Ada Elena Meza Hernández, cédula de residencia N° 172400006525, en su condición de secretaria y representante legal de Bundus Sociedad Anónima, quienes de acuerdo a la personería jurídica de dicha sociedad inscrita en el Registro Nacional al tomo 531 asiento 2151, deben actuar de manera conjunta para disponer de los bienes de la sociedad anónima. Y en consecuencia autoriza a la Procuraduría General de la República, para que a través de la Notaría del Estado, proceda a la confección de la respectiva escritura pública de traspaso del bien inmueble antes descrito, a favor del Estado y proceda con la rectificación de medida de conformidad con el plano catastrado N° 1-2112-1971 expedido por el Registro Nacional.

Deposítese el monto correspondiente en la cuenta que la Procuraduría General de la República tenga dispuesta al efecto.

Firmas del Directorio de la Asamblea Legislativa. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 18.- Se conoce oficio DRPPP-1309-11, con fecha 2 de noviembre del 2011, suscrito por la señora Karla Granados Brenes, Directora del Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo, mediante el cual manifiesta que han elaborado una contrapropuesta de convenio con el SINART, incorporando las indicaciones del Departamento de Asesoría Legal y de la Dirección Ejecutiva, con el fin de que sea estudiado.

En el documento que adjunta se establece un nuevo monto a partir del valor inicial establecido en el contrato anterior de 25 millones de colones por año a partir de mayo del 2005. Según los datos oficiales de la página del Banco Central de Costa Rica, la inflación acumulada desde mayo del 2005 hasta octubre del 2011, fue de 61.31%. Lo anterior se establece de la siguiente manera: Valor inicial mayo 2005

* 61.31% = valor actual. 25.000.000 * 61.31%= 40.327.500 (cuarenta millones trescientos veintisiete mil quinientos colones).

Además, se eliminó lo referente a la transmisión por el Portal Legislativo, ya que la institución puede asumir esa labor. Se excluye lo concerniente a la adquisición de un nuevo transmisor de radio comprado por la Asamblea Legislativa para facilitárselo al SINART por recomendación de la Dirección de Servicios Generales. Se deja para el futuro cualquier negociación con el SINART para la operación de un canal legislativo de televisión digital.

Finalmente, no se considera lo de la exclusividad de los derechos de radiodifusión de las sesiones del Plenario, por considerar que entre más medios las den a conocer más se fortalece la democracia y el derecho de los ciudadanos.

CONVENIO COOPERACION ENTRE EL SINART S.A.Y ASAMBLEA LEGISLATIVA

PARTES:

Entre nosotros el SISTEMA NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN S.A., con cédula jurídica **3-101-347117**, domiciliada en San José, La Uruca, 1 kilómetro al Oeste del Parque Nacional de Diversiones, en adelante y para efectos de este convenio se denominará **SINART S.A.**, representado en este acto con facultades suficientes por su representante legal, **Rodrigo Arias Camacho**, Máster en administración de empresas, cedulado numero 4 -125-972, vecino de Barva de Heredia, y **ASAMBLEA LEGISLATIVA**, domiciliada en San Jose, con cédula de persona jurídica N.... , representada con facultades suficientes para el acto por su Presidente Señor,.... hemos acordado el presente convenio de cooperación, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y las siguientes cláusulas:

I. OBJETO:

El objeto del presente convenio es la cooperación entre entes públicos, con el fin de transmitir por Radio Nacional de Costa Rica, todas las sesiones del plenario Legislativo y otros eventos que se organicen en el Congreso de la República con el fin de informar a la población nacional, fomentar la participación informada y democrática de la ciudadanía, y mantener un vínculo informativo permanente del quehacer legislativo que favorezca la opinión pública y la transparencia del Primer Poder de la República.

II. COMPROMISOS GENERALES:

A) Ambas partes aceptan y manifiestan que se encuentran vinculadas-por deberes de, buena fe, lealtad y respeto, asimismo, se facilitarán mutuamente las condiciones básicas e indispensables para el cumplimiento de sus compromisos y en general no obstaculizarán o permitirán que ello ocurra, por medios activos u omisivos, por sus representantes o por terceros, las actuaciones de la contraparte tendientes al correcto desarrollo de sus obligaciones. Asimismo, acuerdan que se dará cumplimiento pleno a lo que se obligan, con estricto apego al clausurado de este documento y sus remisiones.

B) Ambos acuerdan que el presente convenio podrá sufrir modificaciones a lo largo de su ejecución por mutuo acuerdo, siempre, que dichas modificaciones sean comunicadas a la contraparte con 15 días naturales de antelación, al efecto de ser aceptadas.

C) El personal de la Asamblea Legislativa no tiene relación laboral alguna con el SINART SA Y viceversa. Cada una de las entidades intervinientes se hacen responsables de las obligaciones y cargas de su personal, así como, de ejercer el poder de dirección y disciplina según el régimen de cada uno.

D) Las fallas del audio de origen en las transmisiones de Radio Nacional, no son imputables al SINART SA.

II. APORTES DEL SINART S.A.:

A. DE LA TRANSMISIÓN DEL PLENARIO: Para los fines propuestos, el SINART S.A. se compromete a reservar al servicio de la Asamblea Legislativa, la plataforma de transmisión, el espacio radial y el personal necesario para llevar a cabo la transmisión del Plenario Legislativo y las sesiones de las Comisiones Legislativas Plenas, en el horario ordinaria de Lunes a Jueves de las 14:45 a las 18:00 horas. Se exceptúan de este horario, teniéndose como transmisión extraordinaria, los siguientes supuestos:

- Los días que el plenario se traslade fuera de su sede habitual;
 - Las horas adicionales de las sesiones del Plenario Legislativo cuando se extiendan fuera de su horario habitual.
 - La sesión del 1 de mayo.
 - La sesión de Traspaso de Poderes de cada cuatrienio.
- B.** Durante las transmisiones de referencia, el SINART S.A. podrá identificarse mientras no haya diputados en el uso de la palabra, a los efectos, deberá abstenerse de transmitir cualquier comentario o mensaje de carácter comercial.
- C.** Cualquier otro compromiso originado por este convenio.

III. APORTES DE LA ASAMBLEA:

A) EL PRECIO: En contraprestación a las transmisiones ordinarias realizadas por el SINART SA mediante Radio Nacional y a través del sitio web de la Institución, la Asamblea Legislativa pagara la suma de cuarenta millones trescientos veintisiete mil quinientos colones (¢40.327.500.00) en 12 tractos iguales, mensuales, vencidos y sucesivos. Dichos precios o tarifas se reajustaran anualmente, al menos, en misma proporción de la inflación anual acumulada.

B) EQUIPO DE Radiodifusión: Entendiendo que la calidad del servicio depende en buena parte del avance progresivo de la tecnología. La Asamblea Legislativa se compromete a ubicar en la barra de prensa, un equipo de transmisión inalámbrico, para ser utilizado por los periodistas del SINART y Radio Nacional destacados al servicio del presente convenio.

IV. PLAZO Y PRORROGA:

El presente convenio rige a partir de su refrendo con una vigencia de cuatro años. El plazo podrá prorrogarse automáticamente por períodos iguales, solo sí, se cumplen los fines y propósitos establecidos en el convenio; que no existan incumplimientos o pendientes que justifiquen su rescisión y con treinta días de anticipación al vencimiento ninguna de las partes haya hecho manifiesta su falta de interés en el convenio o su interés de no prorrogarlo.

VI. INCUMPLIMIENTO:

La infracción de alguna de las cláusulas de este convenio da derecho a la parte no infractora a resolver unilateralmente el convenio dándolo por terminado en forma inmediata sin responsabilidad y sin perjuicio de accionar daños y perjuicios. La rescisión o resolución unilateral, se rigen por las causas y procedimientos establecidos en los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 204 V 206 de su Reglamento.

VII. MARCO REGULATORIO:

En lo no regulado por el convenio, las partes en la actividad propia de su giro se rigen las leyes sobre el ejercicio de su actividad. En materia de control, serán regidas por el derecho público y las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428 del 07 de setiembre del 1994.

E

El presente convenio en todos los términos y condiciones establecidos en él, son de naturaleza vinculante para las partes, sus herederos y sucesores, así como los eventuales cesionarios de los derechos contractuales. El texto del convenio, representa la totalidad de los derechos y obligaciones vinculantes acordados entre las Partes y únicamente podrá ser modificado o reformado por acuerdo escrito de las mismas partes.

Si algún término, convención o disposición del presente Convenio es declarada inválida, ilegal o inejecutable en cualquier sentido, tal término, convenio o provisión será considerada como excluida del presente convenio y las partes deberán negociar en términos de buena fe con el propósito de alcanzar un acuerdo o una solución alternativa para incorporarla al Convenio, que permita a las partes alcanzar el espíritu o la intención que tuvieron al celebrar la contratación. En todo caso, si tales negociaciones no fueren posibles, es entendido que el resto de la contratación y las condiciones del presente convenio, no podrán verse afectadas y declaradas nulas, por la invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad declarada con respecto a alguna cláusula, consecuentemente, el resto de la contratación continuará en plena vigencia, efecto y fuerza de ley entre partes.

VIII. ESTIMACION:

Para efectos fiscales se estima el presente convenio en la suma de suma de cuarenta millones trescientos veintisiete mil quinientos colones (¢40.327.500.00)

IX. NOTIFICACION:

Toda comunicación oficial se hará por escrito y bajo las formas establecidas en la Ley de Notificaciones vigente. A los efectos:

- ASAMBLEA LEGISLATIVA, señala como lugar para atender notificaciones su sede en San José, alternativamente el fax número....
- SINART S.A., señala como lugar para atender notificaciones su domicilio contractual en San Jose La Uruca contiguo al INA, alternativamente el fax numero 22316474

El Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART S.A.) y ASAMBLEA LEGISLATIVA manifiestan que comprendieron lo estipulado, lo aceptan y formalizan a través de la rúbrica de este documento, quedando las partes facultadas para presentar el convenio ante notario público para su protocolización, sin necesidad de compulsas, ni citación a la otra parte, firmamos en San José.....

SE ACUERDA: Posponer para una próxima sesión el conocimiento y resolución del contenido del oficio DRPPP-1309-11, suscrito por la señora Karla Granados Brenes, Directora del Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo,

mediante el cual remite contrapropuesta de convenio con el SINART.

ARTÍCULO 19.- Se conoce oficio As. Leg. 835-2011, con fecha 2 de noviembre del 2011, suscrito por la señora Reyna Marín Jiménez, Directora del Departamento de Asesoría Legal, mediante el cual se refiere a la gestión de despido que se entablara contra el señor José Joaquín Aguilar Guerrero, agente de seguridad y vigilancia.

Sobre el particular comunica que el Tribunal de Servicio Civil, en resolución de las ocho horas del veintiséis de octubre del 2011 declaró sin lugar la gestión para despedir sin responsabilidad patronal a dicho servidor, con base en lo que continuación se transcribe:

1-*“En cuanto al fondo del asunto...queda claro que el Manual de Procedimientos aprobado y establecido para el Uso, Consumo, Acumulación y Control de Vacaciones por parte de los funcionarios de la Asamblea Legislativa no es conocido por los Agentes de Seguridad, ni siquiera por uno de los supervisores de dicha Institución, según lo afirman dichos funcionarios...”* Estos funcionarios son los agentes de seguridad Hernán Fernández Agüero, Pablo Mora Vargas y el Supervisor Mariano Acuña Rodríguez, quienes fueron testigos en dicho proceso.

2-*“...queda claro que los Agentes de Seguridad y Vigilancia, como el caso del servidor José Joaquín Aguilar Guerrero y según lo afirma en su escrito de defensa, no han sido informados por parte de la servidora Magaly Camacho Carranza, en su condición de Jefa de la Unidad de Seguridad y Vigilancia...sobre el Manual de Procedimientos sobre Uso, Consumo, Acumulación y Control de Vacaciones por parte de funcionarios de la Asamblea Legislativa por lo que sigue el procedimiento acostumbrado. **De manera que no puede pretender el gestionante que el servidor José Joaquín Aguilar Guerrero se sometiera a las condiciones y disposiciones de dicho Manual, si el servidor las desconoce.**”* (La negrita no es del original)

3-*“Ahora, tampoco es cierto, como se indica en la demanda contra el accionado Aguilar Guerrero, que el procedimiento utilizado para otorgar vacaciones a los Agentes de Seguridad y Vigilancia, antes de que se aprobara el mencionado Manual de Procedimientos, era que el servidor debía presentar su solicitud de vacaciones y firmar de una vez la boleta respectiva, previo a retirarse a disfrutar sus vacaciones; pues según lo indican los testigos consultados, y de acuerdo con la prueba documental aportada al procedimiento, **el servidor tramita su solicitud de vacaciones ante su superior jerárquico y se va a disfrutar los días otorgados para tal fin, permitiéndosele que al regreso firme la boleta de autorización de vacaciones, que no es la regla, pero se acostumbra,** según se desprende de la prueba testimonial y documental ofrecida”* (La negrita no es del original) Esto fue manifestado por los testigos Hernán Fernández Agüero y Pablo Mora Vargas, ambos agentes de seguridad y vigilancia.

4-*“De las anteriores declaraciones se deduce que es posible entonces que el servidor solicite las vacaciones a su jefatura, las disfrute y que luego pase a firmar la boleta, y que la Jefatura llame al servidor para que pase a firmar dicha boleta. En lo que respecta al caso en concreto, podemos observar que el servidor José Joaquín Aguilar Guerrero solicitó con mucha antelación a su superior inmediata, señora Magaly Camacho Carranza, autorización para obtener vacaciones los días 29, 30 y 31 de julio; dicha servidora recibe la solicitud, le pone un visto bueno y su firma. De*

igual manera, según manifestaciones de la servidora Magaly Camacho Carranza, el servidor le había solicitado vacaciones para el día 14 de agosto y feriado el día 15 de agosto de 2011”

5-“Es decir, hubo una manifestación expresa del servidor Aguilar Guerrero hacia su superior inmediata, señora Magaly Camacho Carranza, consistente en solicitar vacaciones, por escrito los días 29, 30 y 31 de julio, a la que la indicada funcionaria le otorga un visto bueno, y en forma verbal para el día 14 de agosto de 2011, con respecto a la cual la indicada servidora no da respuesta, manifestando luego que el servidor no verificó si se le había dado en concepto de vacaciones esos días y que tampoco pasó a firmar la boleta”

6-“Analizados los anteriores razonamientos estima este Tribunal que **la Administración contó con el tiempo suficiente para comunicarle al servidor José Joaquín Aguilar Guerrero que se le negaban o aprobaban sus solicitudes de vacaciones.** (La negrita no es del original) Además,...el accionado al no conocer el Manual de Procedimientos aplicable para el trámite de vacaciones, **siguió la costumbre de solicitar sus vacaciones y firmar después,** (la negrita no es del original) a la espera de que la Jefatura o la Unidad Administrativa respectiva le avisaran sobre la firma o no de la boleta de vacaciones, sin que se acredite en el expediente que se examina rechazo u objeción alguna de parte de la Administración al respecto, con anticipación de la fecha correspondiente a los días solicitados por concepto de vacaciones”

7-“Entonces, si el servidor gestionado cumple con los trámites acostumbrados para solicitar vacaciones, por qué la Jefatura de la Sección de Seguridad y Vigilancia y la persona encargada de tramitar las boletas de vacaciones a los Agentes de Seguridad no atendieron diligentemente, con prontitud y oportunamente, la gestión del recurrido, aprobando o denegando dichas solicitudes como correspondía. **Esa actitud es la que no comparte este Despacho, porque incide en la certeza y seguridad jurídica del servidor Aguilar Guerrero, que actúa de buena fe, y porque no se puede acreditar una falta a un servidor donde es la Administración la que incurre en una omisión en el cumplimiento de sus deberes**” (La negrita no es del original)

8-“Es cierto que el servidor interesado debía esperar que se le contestara su gestión, pero cuánto debía esperar, **y no se puede olvidar que el silencio de la Administración favorece al administrado.** (La negrita no es del original)

9-“Como se ha indicado, el servidor José Joaquín Aguilar Guerrero ha utilizado el procedimiento que siempre acostumbró y se le ha atendido sin rechazo alguno de parte de las autoridades administrativas correspondientes, pese a la existencia de Manual de Procedimientos para otorgar vacaciones, que ignora porque no se lo han explicado; por lo que de repente no puede la Administración desconocer esa costumbre en desmérito del derecho de petición y pronta respuesta que le asiste a dicho servidor”.

10-“Resta por indicar, que con respecto a la ausencia del día 15 de agosto de 2011, es clara la información en cuanto a que el servidor si bien no estaba en la lista, por exclusión debía presentarse a laborar y no lo hizo, pese a que el anuncio escrito se hizo de forma anticipada, como el mismo servidor lo acepta en su escrito de descargo. En todo caso por un día de ausencia injustificada no tiene cabida el despido sin responsabilidad patronal... por lo que la Administración debe establecer la responsabilidad disciplinaria que conforme el Reglamento Autónomo de Servicio Institucional corresponda en esos casos”.

Ahora bien, de lo externado por el Tribunal de Servicio Civil se pueden extraer una serie de consideraciones en relación con el manejo del control interno en la Unidad de Seguridad y Vigilancia y por ende en su Jefatura.

- a) Vemos que los testigos ofrecidos por el servidor investigado indican y el Tribunal de Servicio Civil lo tiene por cierto, que la práctica para obtener vacaciones, es solicitarlas, disfrutarlas y por último la firma de la boleta, en total contraposición con la normativa que rige esa materia. Recuérdese que existe un manual que debe ser respetado, así como una directriz emanada de una recomendación de la Auditoría Interna que requiere la firma y presentación de la boleta de previo al disfrute del día de vacaciones.
- b) Es necesario además, que cuando se entabla un procedimiento en contra de un funcionario, se brinde por parte de la Unidad o Departamento donde labore, todos los insumos necesarios para poder llevar a cabo dicho proceso y obtener un resultado positivo, por lo tanto dicha información debe ser totalmente fidedigna y apegada a la realidad laboral de dichas unidades o departamentos, situación que no ocurrió en este caso, pues se comunicó a este Departamento Legal todo un escenario laboral apegado al ordenamiento jurídico, cuando la realidad comprobada por el Tribunal de Servicio Civil era otra.
- c) De lo indicado por los testigos de descargo, el Tribunal de Servicio Civil tuvo por comprobado que la práctica en la Unidad de Seguridad y Vigilancia es pedir y recibir el visto bueno para el disfrute de vacaciones de manera verbal, por lo que llama la atención que la Jefatura de esta Unidad, denuncie una situación que considera anómala en relación con ausencias, cuando la práctica en su Despacho es gozar primeramente de las vacaciones y luego firmar la boleta respectiva.
- d) El Tribunal de Servicio Civil evidencia una falla de control interno en el proceso de autorización y otorgamiento de vacaciones en la Unidad de Seguridad o Vigilancia, en el sentido de que la obligación de dicha jefatura al recibir la solicitud respectiva, sea esta verbal o por escrito, es dar respuesta concreta a dicha solicitud, sea aprobándola o denegándola, ya que la falta de respuesta opera como silencio positivo a favor del administrado. Lo anterior se evidencia a lo largo de la resolución, donde dicho Tribunal valida la argumentación del servidor investigado, en el sentido de que el visto dado por la Licda. Camacho Carranza a su solicitud de vacaciones de los días 29, 30 y 31 de julio y la solicitud verbal del día 14 de agosto, se tienen como aprobadas por no existir disposición expresa en contrario. En razón de lo anterior, es criterio de esta Asesoría Legal que es necesario ajustar el proceso de solicitud y aprobación de vacaciones en dicha Unidad, con la finalidad de ajustarlo al bloque normativo que ha sido aprobado por el Directorio Legislativo.
- e) Asimismo es criterio de ese despacho que además se distribuya en forma física y contra recibido a cada uno de los Agentes de Seguridad y Vigilancia una copia del Manual de Procedimientos sobre Uso, Consumo, Acumulación y Control de Vacaciones por parte de los funcionarios de la Asamblea Legislativa, con el fin de que sea conocido y puesto en práctica. Asimismo comunicar a la Unidad de Seguridad y Vigilancia que aplique medidas de control interno capaces de solucionar situaciones como la aquí planteada, de modo que no vuelvan a presentarse este tipo de equivocaciones, que lo que ocasionan es una pérdida de recursos para la Administración.

Será necesario también que se le solicite a la Jefatura de la Dirección de Servicios Generales, como superior jerárquico de la señora Magaly Camacho Carranza que proceda a establecer medidas de control interno en relación con la actuación de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, a fin de mejorar su desenvolvimiento en el quehacer legislativo. Solicita además que le comunique al Directorio Legislativo la decisión que sobre dicho despido resolvió el Tribunal de Servicio Civil, en

razón de que dicho órgano colegiado fue quien instruyó proceder con el inicio de la gestión de despido que nos ocupa, en virtud del principio de legalidad que nos rige contenido en el artículo 38 de la Ley de Personal de la Asamblea Legislativa.

Por último, y con base en dicha resolución, lo procedente será aplicarle al servidor Aguilar Guerrero, el rebajo de salario por la ausencia injustificada del 15 de agosto del 2011, y una amonestación verbal como sanción, de conformidad con el artículo 17 en concordancia con el artículo 57, inciso b del Reglamento Autónomo de Servicio de la Asamblea Legislativa, pues ya el debido proceso le fue dado en la Dirección de Servicio Civil.

Finalmente, se conoce oficio As. Leg. 861-2011, suscrito por la señora Reyna J. Marín Jiménez, Directora del Departamento de Asesoría Legal, mediante el cual, en adición al oficio As. Leg. 835—2011, manifiesta que, en razón de la resolución del Tribunal de Servicio Civil de declarar improcedente el despido sin responsabilidad patronal del servidor José Joaquín Aguilar Guerrero, lo procedente será gestionar el rebajo de los cuatro días de vacaciones al citado funcionario, por los días 29, 30, 31 de julio y 14 de agosto del 2011, por lo cual se deberá comunicar al Departamento de Recursos Humanos y a la Unidad de Seguridad y Vigilancia para su respectivo rebajo.

SE ACUERDA: Vistos los documentos que constan en el caso del funcionario José Joaquín Aguilar Guerrero, tomar las siguientes disposiciones:

- 1. Con base en la resolución del Tribunal de Servicio Civil de las ocho horas del veintiséis de octubre del 2011, dejar sin efecto la gestión de despido ordenada mediante artículo 16 de la sesión Nº 072-2011, celebrada el 25 de agosto del 2011.**
- 2. Dado que se demostró que el funcionario gestionó la boleta de vacaciones correspondiente a los días 29, 30 y 31 de julio y 14 de agosto del 2011, de conformidad con la costumbre de la Unidad de Seguridad, solicitar al Departamento de Recursos Humanos que haga el descuento correspondiente a esos cuatro días.**
- 3. Por otra parte, debido a que el señor Aguilar Guerrero no se presentó a laborar el día 15 de agosto del 2011 y no media justificación alguna, se instruye al Departamento de Recursos Humanos para que aplique el rebajo salarial de este día y al Director Ejecutivo para que aplique una amonestación verbal como sanción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, en concordancia con el artículo 57, inciso b) del Reglamento Autónomo de Servicio de la Asamblea Legislativa, pues el debido proceso le fue dado en la Dirección de Servicio Civil.**

4. Encargar a la Dirección Ejecutiva para que ordene las acciones administrativas que correspondan, a la luz de los hallazgos encontrados por el Tribunal de Servicio Civil, en la resolución de las ocho horas del veintiséis de octubre del 2011.

Lo anterior en virtud del indebido proceder de la jefatura de la Unidad de Seguridad y Vigilancia en la tramitación de las vacaciones. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 20.- Se conoce oficio As. Leg. 814-2011, con fecha 26 de octubre del 2011, suscrito por la señora Reyna J. Marín Jiménez, Directora del Departamento de Asesoría Legal, mediante el cual se refiere al acuerdo tomado por el Directorio Legislativo en el artículo 6 de la sesión N° 078-2011, en el que se solicita a ese despacho lo siguiente:

1. Que informe las razones por las cuales esa dependencia no representa y brinda el acompañamiento legal necesario a los funcionarios legislativos quienes, en el desempeño de sus labores, se ven expuestos a denuncias y recursos.
2. Ampliar los argumentos por medio de los cuales se recomendó exonerar a los agentes de seguridad en los casos del robo de una computadora personal en el despacho de la diputada Julia Fonseca Solano y el de un supervisor de turno que fue sancionado por retener los implementos de seguridad mientras este dormía durante su jornada laboral.

1.- Sobre la primera interrogante del Directorio Legislativo debemos informar que, existe abundante jurisprudencia administrativa y judicial que informa acerca de la imposibilidad de que las instituciones públicas provean defensa penal a los funcionarios a través de los abogados de la institución. (Dictámenes de la Procuraduría General de la República N° C-242-98 de 13 de noviembre de 1998, C-339-2005, de 30 de setiembre de 2005, C-135-2009 de 15 de mayo de 2009.)

a).- Puntualmente, el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-417-2008, de 24 de noviembre de 2008, haciendo referencia al tema que nos ocupa indicó:

“Cabe mencionar, en primer término, que esta Procuraduría General ya se ha referido en ocasiones anteriores a este tema, señalando que, en virtud del principio de legalidad al que se encuentra sometida la Administración Pública, no resulta procedente que los abogados de una institución o empresa pública, como parte del ejercicio de sus funciones, defiendan a los funcionarios de esa institución en causas penales, si no existe una norma jurídica que los habilite para tales efectos.

Es de sobra conocido que la Administración Pública se encuentra necesariamente sometida al bloque de legalidad, según lo prescribe el artículo 11, tanto de nuestra Constitución Política como de la Ley General de la Administración Pública, lo cual implica que aquella únicamente puede realizar las funciones que expresamente le autorice el ordenamiento jurídico, de tal forma que, todo lo que no le está autorizado por ley a la Administración le está vedado:

"El principio de legalidad que se consagra en el artículo 11 de nuestra Constitución Política y se desarrolla en el 11 de la Ley General de Administración Pública, significa que los actos y comportamientos de la

Administración deben estar regulados por norma escrita, lo que significa, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley, preferentemente, y en general a todas las otras normas del ordenamiento -reglamentos ejecutivos y autónomos, especialmente-; o sea, en última instancia, a lo que se conoce como el "**principio de juridicidad de la Administración**"." Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 4310-92 de las catorce horas cinco minutos del diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos. En ese sentido, revisadas las tareas que el Manual Descriptivo de Puestos de esa Institución establece para los profesionales en derecho al servicio del Departamento Legal, no encontramos dentro de sus obligaciones la defensa de servidores de ese Instituto, pues la asesoría legal brindada por estos profesionales se delimita a la atención de las consultas que le presenten cualesquiera clase de funcionarios de la Institución, según lo indicado en el mencionado Manual para cada uno de los puestos que componen el "Atender y resolver consultas verbales y escritas que le presenten sus superiores, compañeros y público en general y brindar asesoría en materia de su especialidad."

De esta manera, la atención de consultas que describe el Manual Descriptivo para los puestos de abogado existentes en el Departamento Legal, claramente se enmarca dentro de lo que se conoce como asesoría legal, actividad que se restringe a la atención y resolución de consultas formuladas por diferentes instancias. Sobre el particular, este Órgano Consultivo ha definido al asesor legal de la siguiente manera:

"...aquella persona que aconseja a otra mediante su dictamen." C-012-84, de fecha 6 de enero de 1984.

De lo anterior se extrae que, la labor de consulta prevista en el Manual, tiene una naturaleza muy distinta a la exigida para la defensa penal, en la cual se requiere una labor de patrocinio o representación de un sujeto en particular, acusado de la comisión de un delito o contravención; por lo tanto, aun partiendo de la premisa de que la enumeración de funciones que contempla el Manual Descriptivo de Puestos no sea taxativa, es decir, que no agota las labores propias de cada puesto, **la labor de defensa de un servidor no resultaría acorde con la naturaleza del cargo que ocupan los abogados del Departamento Legal.**

De esta manera, si los abogados de planta de ese Instituto asumieran la defensa penal de los antiguos integrantes de la Junta Directiva, se estaría violentando el principio de legalidad que rige para toda la Administración Pública -central y descentralizada-, pues se estarían utilizando fondos públicos en fines no previstos por ley.

En ese orden de ideas el acuerdo tomado por la Junta Directiva actual (Acuerdo AN° 97.103, de la sesión N° 97.016 de fecha 7 de abril de 1997, artículo 6°), **en cuanto ordenaba a la Institución brindar la asesoría legal necesaria a aquellos servidores que en cumplimiento de sus funciones y deberes fueran denunciados ante los tribunales de justicia**, para lo cual -si las circunstancias así lo ameritaban- se permitía incluso la contratación de abogados externos **transgredía gravemente el bloque de legalidad al cual está circunscrita la Administración**; razón por la cual, la Contraloría General de la República ordenó la derogatoria del acuerdo supracitado, derogatoria que se realizó mediante Acuerdo de Junta Directiva AN° 98.178, tomado en sesión ordinaria N° 98.047 de fecha 25 de setiembre del año en curso.

Lo anterior evidencia, a todas luces, que la defensa de los funcionarios arriba citados no puede ser asumida de manera alguna por la Institución a la cual Usted representa." (Énfasis agregado)".

Nos parece que los comentarios sobran respecto a este dictamen, pues es bastante ilustrativo respecto al tema que nos solicita.

b).- Sobre la definición de la asesoría jurídica que presta el Departamento de Asesoría Legal de la Asamblea Legislativa.

Según el Manual de Funciones y Estructura de la Organización Técnico-Administrativa de la Asamblea Legislativa, las funciones del Departamento de Asesoría Legal de la Institución son:

"Generales"

Prestar asesoría jurídica, cuando así lo requieran, al Directorio Legislativo, la Dirección Ejecutiva, los directores de División, los jefes de Departamento, los diputados, los funcionarios legislativos de todos los niveles y, esporádicamente, otras instituciones del Estado.

Específicas

Asesorar, aclarar consultas y rendir informes jurídicos al Directorio Legislativo, el Director Ejecutivo, los directores de División, los jefes de Departamento, los diputados y los funcionarios de la Asamblea Legislativa, así como a funcionarios externos, cuando lo soliciten.

Instruir, en coordinación con la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República, los litigios judiciales (laborales, administrativos, civiles y penales) en los cuales la Asamblea Legislativa figure como actora o demandada.

Atender la jurisdicción constitucional ante recursos de amparo y acciones de inconstitucionalidad que afecten a la Asamblea.

Realizar investigaciones que se le soliciten en cuanto a actos u omisiones de los servidores de la Institución que pudieran infringir disposiciones legales (laborales, administrativas, penales o civiles), y recomendar jurídicamente lo que corresponda al Director Ejecutivo o al Directorio Legislativo.

Redactar los contratos y demás documentos legales de la Asamblea.

Revisar jurídicamente los carteles de las licitaciones que promueva la Institución; analizar las ofertas presentadas en función del ordenamiento legal y lo estipulado en el cartel correspondiente, y preparar los correspondientes contratos, cuando así se requiera.

Redactar las certificaciones que soliciten los diputados, el Directorio Legislativo y el Director Ejecutivo, respecto de documentos que se encuentren en los archivos de la Asamblea Legislativa. Tales certificaciones serán firmadas por quienes corresponda.

Inscribir en el Registro Público de Vehículos todos los vehículos de la Institución, y traspasarlos a terceros como consecuencia de su adquisición o traspaso mediante el procedimiento de licitación.

Tramitar ante la Contraloría General de la República los contratos que vaya a suscribir la Asamblea y que necesiten su refrendo.

Asesorar legalmente al Director Ejecutivo respecto de los juicios incoados ante el Tribunal del Servicio Civil.

Recopilar legislación -judicial y administrativa- relacionada con los diferentes objetivos de la Asamblea Legislativa.

Mantener al día la jurisprudencia jurisdiccional y administrativa, así como el aspecto doctrinario que conlleva el estudio del Derecho.

Cuando corresponda, realizar conferencias y charlas sobre aspectos legales.

Redactar resoluciones, reglamentos, instructivos y cartas en relación con la actividad jurídica de la Asamblea Legislativa.

Comunicarse constantemente con instituciones del Estado para actualizar los servicios de asesoría legal.

Todas las demás funciones legales que le encomienden el Directorio Legislativo y el Director Ejecutivo.”

De las funciones anteriormente enumeradas queda claro que, la atención de consultas que describe el Manual de Funciones y Estructura de la Organización Técnico-Administrativa de la Asamblea Legislativa, se enmarca dentro de lo que se conoce como “asesoría legal”, actividad que se restringe a la atención y resolución de

consultas formuladas por diferentes instancias; sobre el particular, la Procuraduría General de la República ha definido al **asesor legal** de la siguiente manera:

"...aquella persona que aconseja a otra mediante su dictamen." C-012-84, de fecha 6 de enero de 1984.

De lo anterior se extrae que, la labor de consulta prevista en el Manual de Funciones y Estructura de la Organización Técnico-Administrativa de la Asamblea Legislativa, tiene una naturaleza muy distinta a la exigida para la defensa penal, en la cual se requiere una labor de patrocinio o representación de un sujeto en particular, acusado de la comisión de un delito o contravención; por lo tanto, aun partiendo de la premisa de que la enumeración de funciones que contempla el Manual de Funciones y Estructura no sea taxativa, es decir, que no agota las labores propias de cada puesto, la labor de defensa de un servidor no resultaría acorde con la naturaleza del cargo que ocupan los abogados del Departamento Legal.

c).- Sobre la atención por parte del Departamento de Asesoría Legal de recursos de amparo y acciones de inconstitucionalidad que afecten a la Asamblea Legislativa y sus funcionarios en ejercicio del cargo.

Por mandato expreso del Manual de Funciones y Estructura de la Organización Técnico-Administrativa de la Asamblea Legislativa, le corresponde a esta Asesoría Legal **"atender la jurisdicción constitucional ante recursos de amparo y acciones de inconstitucionalidad que afecten a la institución."**

Estos recursos son interpuestos contra la institución y sus servidores por diversas razones, dentro de las cuales están cuestiones relacionadas con la seguridad y siempre esta Asesoría ha atendido estos casos cuando así le ha requerido, le damos algunos ejemplos de recursos tramitados en este Despacho: 06-015370-0007-CO, 06-014663-0007-CO, 11-005967-0007-CO, 08-014347-0007-CO, 04-006145-0007-CO, todos éstos interpuestos contra el Lic. Hugo Cascante Micó, Director de Recursos Humanos; 05-011344-0007-CO, contra el Ing. Edgar Martín, Director de la Unidad de Mantenimiento, 05-016530-0007-CO, contra el Lic. Pedro Solano García, Director de la División Legislativa.

Estos recursos son interpuestos contra la institución y sus servidores por diversas razones, dentro de las cuales están cuestiones relacionadas con la seguridad y siempre esta Asesoría ha atendido estos casos cuando así le ha requerido, le damos algunos ejemplos de recursos tramitados en este Despacho: 06-015370-0007-CO, 06-014663-0007-CO, 11-005967-0007-CO, 08-014347-0007-CO, 04-006145-0007-CO, todos éstos interpuestos contra el Lic. Hugo Cascante Micó, Director de Recursos Humanos; 05-011344-0007-CO, contra el Ing. Edgar Martín, Director de la Unidad de Mantenimiento, 05-016530-0007-CO, contra el Lic. Pedro Solano García, Director de la División Legislativa.

Específicamente, hemos atendido y tramitado recursos de amparo relacionados con materia de seguridad como por ejemplo los concernientes al tema de ingreso a la institución, interpuestos contra el Presidente de la Asamblea, así como contra la **Licda. Magaly Camacho Carranza, Jefa de la Unidad de Seguridad**, estos son los recursos N°: 05-016275-0007-CO, 10-011917-0007-CO, 10-010614-0007-CO, 10-010648-0007-CO.

Como queda claro con los ejemplos mencionados el Departamento de Asesoría Legal cumple a cabalidad con las funciones que le han sido encomendadas legal y reglamentariamente. Cualquier solicitud que un funcionario nos remita y que esté dentro de nuestras posibilidades y competencias legales conocer o resolver, son tramitadas.

Lógicamente, para cumplir con nuestro deber de **atender la jurisdicción constitucional ante recursos de amparo y acciones de inconstitucionalidad que afecten a la institución**, necesitamos la cooperación de los funcionarios contra los cuales se presentan los recursos, quienes tienen el deber de cooperar y aportar todos los insumos requeridos.

Si la Licda. Camacho Carranza, por su propia cuenta ha contestado recursos de amparo incoados contra ella en el ejercicio de sus funciones es una decisión unilateral, pues dentro del Manual citado de Funciones y Estructura de la Organización Técnico-Administrativa de la Asamblea Legislativa o el Manual Descriptivo de Clases de la Asamblea Legislativa Para Puestos Administrativos, no se establece tal función como

competencia de ningún funcionario del Departamento de Servicios Generales incluyendo la Unidad de Seguridad, que según los manuales citados tienen como fin general **“Prestar servicios de mantenimiento y de apoyo subalterno”** y **“dar soporte a todas las dependencias de la Asamblea Legislativa.”** y como funciones específicas:

Brindar seguridad y vigilar los bienes, las instalaciones y el personal de la Institución.

Llevar un control de salida de los bienes de las instalaciones, en coordinación con el Departamento de Proveduría y la Unidad de Mantenimiento.

Preparar los roles semanales de distribución del personal de seguridad.

Coordinar, con las entidades externas, las medidas especiales de seguridad que ameriten la realización de actividades especiales.

Coordinar, con la Dirección Ejecutiva y el Departamento de Relaciones Públicas y Prensa, lo relativo a la seguridad de las actividades especiales.

Velar por la capacitación del personal de seguridad.

Otras labores propias de la Unidad.

Por su parte, el Manual Descriptivo de Clases de la Institución indica que el asesoramiento que el Profesional Jefe de Seguridad brinda es **en asuntos que son competencia de la unidad correspondiente** y su campo de gestión se caracteriza por centrarse, predominantemente, en la **generación de servicios de apoyo**.

Finalmente en este punto debe quedar claro que nunca se le ha negado a ningún funcionario legislativo la atención de esos asuntos en este despacho, si así fuera nos gustaría conocer cuáles fueron las solicitudes de ayuda que sobre ese punto nos haya presentado el Director del Departamento de Servicios Generales, la Jefatura de la Unidad de Seguridad o cualquier otro funcionario, que les hayan sido denegadas, lo anterior para tomar las medidas correctivas pertinentes si fuese necesario.

2.- Sobre el segundo requerimiento que nos hacen de ampliar los argumentos por medio de los cuales se recomendó exonerar a dos agentes de seguridad de la institución en dos casos que se conocieron en este Despacho debemos indicar lo siguiente:

a).- Sobre el carácter no vinculante y las implicaciones jurídicas de las recomendaciones del Departamento de Asesoría Legal de la Asamblea Legislativa.

Aunque legalmente no existe una disposición que contemple dentro de las competencias del Órgano Director de los procedimientos administrativos (en este caso el Departamento de Asesoría Legal) la formulación de recomendaciones, esta posibilidad la encontramos en el Manual de Funciones y Estructura de la Organización Técnico-Administrativa de la Asamblea Legislativa que menciona dentro labores específicas del Departamento de Asesoría Legal: “Realizar investigaciones que se le soliciten en cuanto a actos u omisiones de los servidores de la Institución que pudieran infringir disposiciones legales (laborales, administrativas, penales o civiles), y recomendar jurídicamente lo que corresponda al Director Ejecutivo o al Directorio Legislativo”

Sobre el particular la Procuraduría General de la República en su dictamen C-173-95 expresamente indicó:

“(…) una vez finalizada la intervención del órgano director, este puede emitir un informe final de lo actuado y pasar los autos al órgano decisor. No existe norma alguna que prohíba incluir alguna recomendación en ese informe, sin embargo la misma no es vinculante. Si aceptáramos la posibilidad de que lo fuera, estaríamos eliminando o sustituyendo en su competencia al órgano decisor.”

La Sala Constitucional en voto N° 961-07 de las 10:30 hrs, del 26 de enero de 2007, señaló sobre este punto lo siguiente:

“III.- (...) sobre el particular, este Tribunal Constitucional ha indicado en otras oportunidades que la función del órgano director consiste, precisamente, en rendir un informe al superior jerárquico encargado de dictar el acto final para que sea este último quien resuelva el fondo del asunto. Es decir, el Órgano Director presenta ante quien corresponda conclusiones y recomendaciones que no poseen carácter decisorio. Dicha recomendación constituye un acto interno de procedimiento dirigido expresamente a quien tiene la competencia de dictar el acto final. Debe entenderse que el Órgano Director del procedimiento disciplinario recomienda al jerarca respectivo, no decide. La recomendación del Órgano Director no es vinculante y bien puede el Órgano que dicta la resolución final apartarse de ese criterio, sin que por ello viole el debido proceso o el derecho de defensa.”

Se desprende claramente de estas dos citas, que el Departamento de Asesoría Legal como Órgano Director del procedimiento administrativo emite únicamente conclusiones y recomendaciones que no son vinculantes para la resolución final de los asuntos, por lo que el Directorio Legislativo o el Director Ejecutivo según sea el caso pueden válidamente apartarse de tales recomendaciones, siempre y cuando lo hagan motivadamente, según lo dijo la misma Sala Constitucional en voto 11688-03 de las 17:07 hrs., de 14 de octubre de 2003.

b).- Sobre las manifestaciones de la Licda. Magaly Camacho acerca del “poco apoyo que tienen por parte del Departamento de Asesoría Legal para resolver casos que presenta a su estudio y lo difícil que es de esta manera sentar las responsabilidades del caso”

Queda claro que por mandato expreso de la normativa vigente en la Institución, el Departamento de Asesoría Legal realiza todas las investigaciones que se le soliciten en cuanto a actos u omisiones de los servidores de la Institución que pudieran infringir disposiciones legales (laborales, administrativas, penales o civiles), y recomienda jurídicamente lo que corresponda al Director Ejecutivo o al Directorio Legislativo.

Sin embargo tales investigaciones y procedimientos administrativos, deben estar estrictamente apegadas a la legalidad y en concordancia con los preceptos normativos de fondo y forma para la realización de tales actos. El Órgano Director del Procedimiento según lo ha explicado la Procuraduría General de la República en diversos dictámenes tiene los siguientes deberes:

“A- Deberes del órgano director del procedimiento:

1- Abstenerse de conocer y tramitar un asunto, cuando se incurra en alguna causal prevista por la ley, siguiendo para ello con el trámite correspondiente (artículo 230 al 238). Sobre este tema puede consultarse el dictamen de la Procuraduría General de la República C- 070-92 de 23 de abril de 1992.

2- El órgano director debe impulsar de oficio el procedimiento (artículo 222).

3- Cuando deba interpretar las normas del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, deberá hacerlo en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados (artículo 224).

4- El órgano debe conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia **dentro del respeto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado** (artículo 225.1). Este deber reviste especial importancia si tomamos en consideración que ese mismo artículo indica que serán responsables la Administración y el servidor por cualquier retardo grave e injustificado.

5- Debe adoptar las resoluciones con apego al ordenamiento, y en caso de actuaciones discrecionales, a los límites de racionalidad y razonabilidad implícitos en aquél (artículo 216).

6- El órgano director debe observar las formalidades sustanciales del procedimiento, pues de lo contrario se causará nulidad de lo actuado en los términos del artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública.

Así, por ejemplo, el numeral 247 del mismo cuerpo legal se refiere a la nulidad de la comunicación de actos del procedimiento, y el artículo 254 a la nulidad de la citación.

7- La actuación administrativa debe tener lugar en la sede normal del órgano y dentro de los límites territoriales de su competencia, so pena de nulidad absoluta del acto, salvo que éste por su naturaleza deba realizarse fuera.

El servidor podrá actuar excepcionalmente fuera de sede por razones de urgente necesidad (artículo 268).

8- El órgano director deberá resolver todas las cuestiones previas surgidas durante el curso del procedimiento, aunque entren en la competencia de otras autoridades administrativas; pero deberá consultarlas a éstas inmediatamente después de surgida la cuestión y el órgano consultado deberá dictaminar en el término de tres días (artículo 227.1).

9- Debe garantizar el derecho de defensa de las partes. Por ejemplo permitirles el acceso al expediente (Artículo 217).

Las partes, sus representantes y cualquier abogado, tendrán derecho en cualquier fase del procedimiento a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como a pedir su certificación, (el costo de las copias y certificaciones a cargo del petente) con las salvedades que indica el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública (artículo 272).

No se otorgará acceso al expediente cuyo conocimiento pueda comprender secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente (artículo 273).

Fuera de los casos citados, la Ley establece en el artículo 259.4 que se reputa fuerza mayor y por ende pueden suspenderse los plazos si la Administración ha negado u obstaculizado el examen del expediente.

10- Conservar en los supuestos de actos o actuaciones que deban consignarse en acta, aquellos objetos presentados que puedan desaparecer, dejando en la misma la constancia respectiva (artículo 270.6).

11- Al órgano director le es prohibido hacer nuevos señalamientos o prórrogas de oficio (artículo 258).

12- El órgano director del procedimiento deberá respetar los plazos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

En el caso de suspensión de plazo por fuerza mayor o si por cualquiera otra razón el órgano no ha podido realizar los actos o actuaciones que le corresponden, previstos dentro de los plazos señalados por los artículos 261 y 262, deberá comunicarlo a las partes y al superior dando las razones para ello y fijando simultáneamente un nuevo plazo al efecto, que nunca podrá exceder de los allí indicados.

Si ha mediado culpa del servidor en el retardo, cabrá sanción disciplinaria en su contra y, si la culpa es grave, responsabilidad civil ante el administrado tanto del servidor como de la Administración (artículo 263).

13- No puede reducir o anticipar los términos destinados a las partes o terceros, pues ello corresponde al Poder Ejecutivo en virtud de razones de urgencia (artículo 265.3)

14- El órgano director debe tomar en consideración que las reglas establecidas en los artículos 239 al 247 acerca de la comunicación de los actos del procedimiento deben ser observadas. Destaca dentro del articulado el numeral 245 que indica que la notificación debe contener el texto íntegro del acto con indicación de los recursos procedentes, del órgano que los resolverá, de aquél ante el cual deberán interponerse y del plazo para interponerlos.

15- Asimismo debe observar las reglas establecidas en los artículos 248 a 254 acerca de las citaciones.

El órgano director debe velar porque la citación incluya los requisitos enunciados en el numeral 249. Respecto al punto c) del artículo, debe tomarse en cuenta que al indicar el asunto a que se refiere la citación, el órgano director debe limitarse a indicar los hechos absteniéndose de calificarlos (artículo 249).

16- Debe adoptar todas las medidas probatorias pertinentes o necesarias, aún si no han sido propuestas por las partes y aún contra la voluntad de ellas. Lo anterior con el fin de verificar de la forma más fiel y completa, los hechos que sirven de motivo al acto final. (Artículo 221)

17- Celebrar la comparecencia en su sede, salvo supuestos de inspección ocular, prueba pericial, o bien, razones de economía de gastos o cualesquiera otras ventajas administrativas evidentes, siempre que ello no cause pérdida de tiempo y/o perjuicio grave para las partes (artículos 268 y 318).

18- Además de dirigirla, debe señalar la hora y la fecha de la comparecencia oral y privada y citar a las partes con quince días de anticipación. Si el órgano es colegiado la comparecencia será dirigida por el Presidente o por el miembro designado al efecto (artículo 311 y 314).

19- En la evacuación de prueba, dirigir y controlar las preguntas que se formulen (artículo 304.2). Igualmente deberá intervenir el órgano director por iniciativa propia, con el fin de que la materia de cada pregunta quede agotada en lo posible inmediatamente después de cada respuesta (artículo 304.4).

Sobre este mismo punto la Sala Constitucional ha señalado lo siguiente:

"Los principios del debido proceso extraíbles de la Ley General y señalados por esta Sala en su jurisprudencia, son de estricto acatamiento obligatorio por las autoridades encargadas de realizar cualquier procedimiento administrativo que tenga por objeto o produzca un resultado sancionador." (Voto N° 2945-94 de las 8:12 horas del 17 de junio de 1994).

La Procuraduría en Dictamen C-003 -2006, de 10 de enero de 2006 indicó además:

"Así, el procedimiento administrativo es de acatamiento obligatorio para la Administración Pública por cuanto "... los órganos administrativos actúan sujetándose a reglas de procedimiento predeterminadas, de modo que el cumplimiento de las normas de procedimiento, es, por lo tanto, un deber de los órganos públicos ... Esta obligatoriedad general de los procedimientos instituidos resulta indispensable y debe ser mantenida con verdadera obstinación, puesto que las brechas que se abren contra ese principio, al permitir la discrecionalidad o mejor aún la arbitrariedad de la administración en este campo, constituirán ataques dirigidos contra el objeto mismo del procedimiento administrativo, contra sus finalidades de eficiencia, acierto, y corrección y garantía jurídica, instituidas a favor de los administrados."

(ESCOLA, Héctor Jorge, Tratado General de Procedimiento Administrativo, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1973, páginas 12-27).

En ese sentido, esta Procuraduría ha insistido en que si dentro del desarrollo del procedimiento administrativo se patentiza algún tipo de violación al derecho de defensa contenido dentro del principio del debido proceso, la Administración debe anular el respectivo acto, así como las actuaciones y resoluciones posteriores, fase procesal a la que se debe retrotraer dicho procedimiento, en virtud de que el "incumplimiento total o parcial de las pautas ordenatorias del procedimiento administrativo acarrea sanciones jurídicas reparatorias de la antijuricidad en procura de la salvaguarda de la sanidad del derecho." (DROMI, José Roberto, El Procedimiento Administrativo, Madrid, Editorial del Instituto de Estudio de la Administración Local, 1986, p. 59).

Reafirmandose con ello que el "órgano director debe observar las formalidades sustanciales del procedimiento, pues de lo contrario se causará nulidad de lo actuado en los términos del artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública." (Véase al respecto el dictamen N° C-173-95 del 7 de agosto de 1995.)

Teniendo como parámetro lo expuesto, es de rigor que desde el inicio del procedimiento administrativo se indique correctamente el objeto, carácter y fines del proceso, a fin de que el afectado tenga pleno conocimiento del acto declaratorio de derechos, debidamente individualizado y que conste fehacientemente en el respectivo expediente administrativo, que se pretende declarar su nulidad absoluta, evidente y manifiesta. (Véase, entre otros, los dictámenes números C-211-2004 del 29 de junio y C-263-2004 del 09 de setiembre, ambos del 2004 y C-013-2005 del 14 de enero y C-391-2005 del 15 de noviembre, ambos del 2005).

Asimismo, resulta necesario que el órgano decisor establezca desde el principio –en la resolución de nombramiento del órgano director- los reproches jurídicos, es decir los motivos por los cuales considera que el acto que se pretende anular contiene vicios de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, y las posibles consecuencias jurídicas de dicha anulación (sobre el particular - entre otros - los dictámenes números C-211-2004 del 29 de junio y C-263-2004 del 9 de setiembre, ambos del 2004; C-013-2005 del 14 de enero, C-075-2005 del 18 de febrero, C-118-2005 del 31 de marzo, C-277-2005 del 4 de agosto, C-337-2005 del 27 de setiembre y C-348-2005 del 7 de octubre y C-391-2005 del 15 de noviembre , del año 2005).

Bajo este contexto, “como lo hemos advertido en reiteradas oportunidades, necesariamente el objeto, el carácter y los fines del procedimiento administrativo deben quedar expresamente determinados **desde la resolución administrativa por la cual se nombra al órgano director**”. (Dictamen N° C-289-2005 del 8 de agosto del 2005). (El destacado en negrita no es del original). Lo que antecede es de especial relevancia, en virtud de que esas precisiones del órgano decisor **delimitan el ámbito de acción del órgano director, no pudiendo éste último suplir la voluntad del primero**. (Véase –entre otros- los dictámenes números C-118-2005 del 31 de marzo y C-277-2005 del 4 de agosto, ambos del 2005).”

Queda claro entonces que el Departamento de Asesoría Legal, como órgano técnico consultivo y especializado de la administración no puede realizar investigaciones o procedimientos administrativos con el único propósito de “sancionar o castigar” a los funcionarios, pues el fin de los procedimientos administrativos contemplados en el Título II de la Ley General de la Administración Pública es **determinar la verdad real de los hechos que sirven de motivo al acto final en la forma más fiel y completa posible**, respetando eso sí, el debido proceso y los derechos de los administrados, dentro de los cuales se cuenta, por supuesto, a los funcionarios investigados.

Por todas las razones apuntadas anteriormente, no compartimos el criterio externado por la Licda. Camacho Carranza, ante el Directorio Legislativo, pues todos los casos que nos remite el Director Ejecutivo o el Directorio Legislativo y que provienen de la Unidad a su cargo, son tramitados en tiempo y forma en el Departamento de Asesoría Legal.

La situación en este caso más bien pareciera una cuestión de apreciación, ya que la Licda. Camacho Carranza, al parecer, no está de acuerdo con las recomendaciones emitidas por el Departamento de Asesoría Legal ni con las decisiones tomadas por el Directorio Legislativo y el Director Ejecutivo, quienes resuelven en definitiva esos casos. La labor de apoyo en el campo técnico-jurídico que brinda el Departamento de Asesoría Legal a la administración no debe confundirse con la satisfacción de las expectativas que pueda tener un funcionario respecto de la resolución de los casos remitidos a nuestro conocimiento, pues los procedimientos administrativos no tienen como finalidad la satisfacción de intereses particulares o personales y más bien persiguen la satisfacción de los intereses públicos e institucionales en estricto apego al bloque de juridicidad.

c).- Sobre la ampliación de argumentos solicitado por el Directorio Legislativo por medio de los cuales se recomendó exonerar a los agentes de seguridad en los casos del robo de una computadora personal en el Despacho de la diputada Julia Fonseca Solano y el de un supervisor de turno que fue sancionado por retener los implementos de seguridad mientras este dormía durante su jornada laboral.

Existe una máxima jurídica que indica que las sentencias deben bastarse a sí mismas, llevado esto al ámbito administrativo quiere decir que cualquier recomendación (vinculante o no), emitida por el Órgano Instructor al realizar un procedimiento administrativo, debe ser autosuficiente, esto es, que debe indicar con meridiana claridad cuáles fueron los elementos de hecho y de derecho que se tomaron en cuenta para llegar a un resultado lógico y razonable, para que tal recomendación pueda ser avalada por el Órgano Decisor a la hora de adoptar la resolución final.

Es así como los casos aquí mencionados cuentan con un expediente administrativo, debidamente foliado en el que constan todos los resultandos, considerandos y el por tanto. En estos expedientes constan las pruebas recabadas, sean estas documentales, testimoniales, periciales, filmaciones y todas aquellas pruebas lícitas que permita el ordenamiento, además se hace referencia a todas las situaciones de hecho y de derecho que tienen que ver con el caso que está conociendo el Órgano Director y es por esta razón que no nos es posible “ampliar los argumentos” que fueron tomados en cuenta para resolver los casos que nos consulta, pues si eso hubiese sido posible, lo habríamos hecho durante la tramitación del procedimiento administrativo como corresponde, lo que sí podemos hacer es remitirles copia de los expedientes de cita para que el Directorio Legislativo los analice nuevamente y verifique que se llevó a cabo el procedimiento conforme a derecho y en estricto apego a toda la normativa y jurisprudencia apuntada anteriormente.

Según nuestra experiencia, algunas jefaturas remiten asuntos para el conocimiento del Directorio Legislativo o el Director Ejecutivo, que no han sido verificados o tratados previamente en las distintas dependencias, con lo que, se limitan a trasladar los asuntos indiscriminadamente a las instancias superiores. Es por ese motivo que muchos casos son enviados a nuestro despacho con muy poca prueba o con elementos probatorios insuficientes, que no permiten asentar las responsabilidades derivadas del hecho denunciado. Al respecto, la Ley General de la Administración Pública indica que las pruebas deben ser aportadas por las partes interesadas, así como por la propia Administración Pública, toda vez que la carga probatoria corresponde a la Administración, situación que se debe tener clara, para poder reforzar las investigaciones que se realicen.

En los procedimientos administrativos o investigaciones preliminares, de casos en que figuran los agentes de seguridad como investigados, nos hemos encontrado con que algunos de los asuntos que nos remiten no han sido valorados de previo a ser enviados a nuestro Despacho, en algunos casos, la prueba que nos remiten junto con la solicitud de investigación o realización de procedimientos no es idónea, siendo que muchas veces se trata de la simple remisión de un documento con una descripción escueta de acontecimientos a veces confusos o inciertos que no son comprobados y corroborados por la prueba testimonial aportada por la Administración, sea porque los testigos varían la versión, porque no cooperan o porque existen otros elementos adicionales que varían el cuadro fáctico y que no fueron tomados en cuenta antes de la remisión del asunto a instancias superiores. Estas situaciones se podrían evitar si las jefaturas, previo al envío de los asuntos que consideran faltas, realizaran un análisis preliminar de todos los elementos del hecho, para contar con un panorama más amplio y completo de las situaciones descritas y evitar así los inconvenientes citados.

d).-Caso de la sustracción de una computadora personal en la oficina de la diputada Julia Fonseca Solano.

En el caso de la sustracción de una computadora de la oficina de la Diputada Julia Fonseca Solano, tenemos que para llegar a la conclusión de que no existían suficientes elementos de prueba para proceder a la apertura de un procedimiento administrativo en contra del agente de seguridad Eduardo García Gutiérrez, se analizaron todas las pruebas conforme a las reglas de la **sana crítica** de acuerdo al artículo 298, párrafo 2º de la Ley General de la Administración Pública que indica que estas son **las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y el lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia (en este caso la recomendación)**. Tal y como consta en el expediente del caso, los funcionarios del Departamento de Asesoría Legal visitaron las oficinas donde sucedieron los hechos y se entrevistó exhaustivamente los funcionarios involucrados, se analizó el video aportado con los documentos y se examinó concienzudamente el sitio y la escena de la supuesta falta, al final llegamos a considerar que la sustracción se produjo por un descuido y falta de comunicación por parte de los funcionarios de las oficinas de las diputadas Pilar Porras Zúñiga y Julia Fonseca Solano, pues como quedó claro durante la investigación al momento de la sustracción, no había ningún funcionario en la oficina de la Diputada Fonseca Solano y pese a que en ambas oficinas observaron al supuesto ladrón nadie le preguntó siquiera qué hacía en ese lugar, además del análisis de la prueba en conjunto y de forma armónica, no se apreció ninguna falta por parte del Agente de Seguridad destacado en ese puesto, todos los razonamientos por los cuales se llegó a esa conclusión constan en el expediente.

Nótese además en este caso en particular que el mismo técnico en monitoreo de la Unidad de Seguridad, señor Alexander Marín Porras, hizo **cinco recomendaciones** debido a las **fallas que detectó en el puesto**

de seguridad ubicado en el primer piso del Edificio Rucavado Tovar, sede de la oficina de la Diputada Julia Fonseca Solano, recomendaciones que nosotros mismos reiteramos por considerarlas necesarias en el expediente de cita, para el fiel cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º del Reglamento de Acceso, Salida y Permanencia de Visitantes en la Asamblea Legislativa.

e).-En el segundo caso que nos consulta donde supuestamente se sancionó a un supervisor de turno por retener implementos de seguridad mientras el agente de seguridad supuestamente dormía.

Le informamos al honorable Directorio Legislativo que se trata de una afirmación totalmente falsa por parte de quien la haya manifestado.

Se trató del caso llevado en el expediente 40-2010-A-C-I, realizado por supuesto abandono de funciones de parte del agente de Seguridad José Ramírez Solís. En este procedimiento administrativo, el Departamento de Asesoría Legal recomendó imponer una amonestación escrita al funcionario investigado Ramírez Solís, por contravenir, como quedó demostrado, varias normas jurídicas en el ejercicio de sus funciones, pese a que, como consta en actas, el supervisor Geovanni Ramírez quien informó acerca de la falta no se presentó a rendir declaración en el procedimiento administrativo. La recomendación de este despacho fue avalada por el Director Ejecutivo, Lic. Antonio Ayales Esna, quien mediante oficio D.E. 2918-2010, de 1º de diciembre de 2010, notificó al funcionario Ramírez Solís la amonestación por escrito.

Aclaremos, con el fin de que no exista ninguna duda, que, ni antes, durante o después del procedimiento administrativo esta Asesoría Legal recomendó sancionar al Supervisor de Turno Geovanni Jiménez Ramírez, únicamente tal y como consta en el expediente del caso: “instamos a los supervisores de seguridad para que cuando se dé una situación de este tipo (que encuentren al agente de seguridad dormido) velen porque el oficial de seguridad quede de inmediato activo en sus funciones, ya que podría darse un descuido mayor por parte del supervisor al retirarse dejándolo solo en incomunicado (se llevó el radio de comunicación), o bien podría ser que el oficial tenga un problema grave de salud, sin que se tomen las medidas necesarias, lo que podría traer consecuencias mayores al funcionario y eventualmente a la prestación del servicio”. La anterior recomendación fue conocida, avalada y comunicada por la Dirección Ejecutiva a la Licda. Magaly Camacho Carranza en oficio DE-2886-2010, de 1º de diciembre de 2010, y la misma fue reiterada a la Jefatura de Seguridad para otro caso similar mediante oficio D.E.-99-01-2011, de 26 de enero de 2011, de la lectura de esos dos oficios queda claro que en ningún momento se sancionó al Supervisor de Seguridad.

Esperamos con el presente documento aclarar cualquier duda acerca de nuestra labor, la cual tal y como lo exponemos se realiza en estricto apego al bloque de juridicidad y a los principios que rigen las actuaciones de los funcionarios públicos.

SE ACUERDA: Dar por recibido el oficio As. Leg. 814-2011, suscrito por la señora Reyna J. Marín Jiménez, Directora del Departamento de Asesoría Legal, mediante el cual se refiere al acuerdo tomado por el Directorio Legislativo en el artículo 6 de la sesión N° 078-2011.

Asimismo, se acuerda trasladar dicho documento a los funcionarios que en su momento plantearon inquietudes con respecto al alcance de las funciones del Departamento de Asesoría Legal en materia de representación de funcionarios en las diferentes instancias judiciales.

Por otra parte, este Directorio Legislativo manifiesta su molestia en la tramitación del procedimiento administrativo seguido contra agente de seguridad que se encontraba destacado al momento en que se llevó a cabo el robo de una computadora en el despacho de la diputada Julia Fonseca Solano; esto por cuanto pareciera que dicho funcionario no

siguió el protocolo de ingreso de visitantes, pues aparentemente no quedó evidencia del nombre de la persona que ingresó.

Por último, el Directorio Legislativo recuerda que un principio básico en materia de seguridad es que los funcionarios legislativos, periodistas y visitantes cuenten con su debida identificación, por tanto es necesario concienciar a la población legislativa sobre el uso de este documento y requerir a los agentes de seguridad que lo exijan indistintamente a cada persona que ingrese a la Institución.

ARTÍCULO 21.-

Se conoce oficio DAIT-108-2011, con fecha 2 de noviembre del 2011, suscrito por el señor Leonel Núñez Arias, Director del Departamento de Archivo, Investigación y Trámite, mediante el cual se refiere a la solicitud de la funcionaria María Cristina Murillo Morales para acogerse a la pensión, a partir del 1 de enero del 2012, en el puesto N° 037788.

Por lo anterior, remite a conocimiento del Directorio Legislativo una lista de oferentes para que se nombre a un sustituto de la señora Murillo Morales, quien tenía a su cargo las siguientes funciones:

- Atención de consultas sobre proyectos, leyes, acuerdos
- Remisión de correos electrónicos sobre información solicitada por usuarios internos y externos.
- Entrega de expedientes legislativos custodiados por el Departamento de Archivo
- Confección de índices a los expedientes legislativos
- Soporte secretarial

Oferentes:

- Sra. María de los Ángeles Pérez Morales
- Sr. Giovanni Jiménez Ramírez
- Sra. Marleth García Ortega
- Sra. Xinia Mayela Sibaja Rivera

SE ACUERDA: Nombrar interinamente a la señora María de los Ángeles Pérez Morales, cédula 1-886-801, en el puesto N° 037788 de Secretaria de Parlamento, a partir del 15 de enero del 2012.

Este nombramiento se realiza por tres meses y será prorrogado por periodos iguales hasta que el Directorio Legislativo ordene la realización del concurso interno para este puesto.

ARTÍCULO 22.-

Se conoce oficio SD-44-11-12, con fecha 6 de setiembre del 2011, suscrito por el señor Marco William Quesada Bermúdez, Director del Departamento de la Secretaría del Directorio, mediante el cual indica que, en virtud de haber sido informado del acuerdo tomado por el Directorio Legislativo en la sesión N° 073-2011, celebrada el 31 de

agosto de 2011, en el cual se solicita a los directores de las diferentes dependencias administrativa que cuando consideren necesario suplir ausencias por permisos, eleven a consideración de ese Órgano Colegiado las ternas necesarias, adiciona al oficio SD-40-11- 12, remitido por él para que se lea lo siguiente:

“Desea manifestar que en caso de no resultar electo el señor Gelberth Mojica Sandoval, el apoyo departamental será de igual forma para las señoras María Eugenia Salazar Umaña y Margarita Rojas Matarrita, quienes cuentan con la experiencia necesaria y los conocimientos para desempeñarse satisfactoriamente en ese puesto vacante.

Es decir la terna del departamento presentada por la Secretaría del Directorio es:

- ✓ Gelberth Mojica Sandoval
- ✓ María Eugenia Salazar Umaña
- ✓ Margarita Matarrita Rojas”

Asimismo, mediante correo electrónico suscrito por la señora Elena Fallas Vega, Directora de la División Legislativa propone para ocupar dicho puesto a las señoras Rosibel Hernández de la División Administrativa; María Victoria Delgado, del Departamento de Comisiones y Selena Repetto del Departamento de Servicios Técnicos.

Nota: El Director Ejecutivo manifiesta que las sustituciones en estos códigos son muy importantes para el desarrollo de las labores encomendadas a las diferentes dependencias, razón por la cual se debe seleccionar al servidor que haya demostrado capacidad, buen desempeño, aptitud y actitud para el cargo y que además cuente con los requisitos para ocupar el puesto.

SE ACUERDA: Tomar las siguientes disposiciones:

- 1. Otorgar permiso sin goce de salario a la funcionaria Rosibel Hernández Díaz, cédula N° 5-268-771, en el puesto N° 078906 de Profesional 2B, a partir del 15 de noviembre del 2011 y mientras ocupe por sustitución el puesto N° 000011 de Subdirector de Departamento.**
- 2. Nombrar a la señora Rosibel Hernández Díaz, cédula N° 5-268-771, en el puesto N° 000011 de Subdirector de Departamento, en sustitución del señor Edel Reales Novoa, quien disfruta de un permiso sin goce de salario. Rige a partir del 15 de noviembre del 2011 y hasta el regreso del titular del puesto.**

ARTÍCULO 23.- SE ACUERDA: Con base en la encuesta realizada, instruir a la Administración con el propósito de que proceda a dejar sin

efecto a partir del vencimiento del contrato, la licencia del servicio de Master Lex de los siguientes usuarios:

1. Departamento de Asesoría Legal
2. Departamento de Servicios Parlamentarios
3. Una de las asignadas al Departamento de Servicios Técnicos, específicamente la que tiene el señor Ricardo Mora Piedra.
4. Frente Amplio
5. Movimiento Libertario
6. Partido Unidad Socialcristiana.

ARTÍCULO 24.-

Se conoce nota con fecha 7 de noviembre del 2011, suscrita por los señores Juan Carlos Jiménez y Juan Carlos Chavarría, Secretario de Capacitación y Secretario de Conflictos de la Unión de Trabajadores Legislativos (UTRALEG), mediante la cual, en representación de las organizaciones laborales de la Institución, solicitan al Directorio Legislativo una contribución de hasta ¢ 1.500.000, para la celebración del Día del Funcionario Legislativo, el cual se llevará a cabo el 2 de diciembre del 2011.

Indican los funcionarios que dicho aporte se ha dado en el pasado en el marco del reconocimiento al esfuerzo que realizan los trabajadores de la Institución. Dicha actividad se financiará además con los aportes que realicen las otras organizaciones sociales de la Asamblea Legislativa.

SE ACUERDA: Autorizar un presupuesto de hasta ¢ 1.500.000,00 para la celebración del Día del Empleado Legislativo, la cual se celebrará el 2 de diciembre del 2011.

Lo anterior con el propósito de colaborar con la iniciativa de las otras organizaciones gremiales y en reconocimiento a los funcionarios legislativos.

Se encarga al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo para que coordine la organización de dicha actividad.

ARTÍCULO 25.-

Se conoce oficio G.350-10-11, con fecha 7 de noviembre del 2011, suscrito por el señor Stéfano Arias Ocampo, Gerente del Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L., mediante el cual informa que este año se celebra el XXVIII Aniversario de la Proclama de Neutralidad de Costa Rica en los conflictos bélicos, presentada al mundo el 17 de noviembre de 1983, por el Presidente Luis Alberto Monge Álvarez.

Por el significado que tiene esta celebración, el Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. (CENECOOP), por años ha participado en su organización con el Instituto Costarricense de la Neutralidad y la Paz, el Consejo Nacional de Cooperativas y el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Este año solicitan contar con el apoyo y participación de la Asamblea Legislativa.

Como es costumbre, se procura conmemorar esta actividad en la misma fecha en que se proclamó por primera vez; sin embargo, este año se realizará el acto el jueves 24 de noviembre del 2011, a las 7:30 p.m., en el Auditorio del Edificio Cooperativo.

De ser positivo el apoyo de la Asamblea Legislativa solicita que se remita el logo oficial para la invitación, así como el nombre de la persona con la que deben coordinar lo referente a la actividad.

SE ACUERDA: En virtud de la importancia que reviste la celebración del XXVIII Aniversario de la Proclama de Neutralidad de Costa Rica en los conflictos bélicos, instruir al Departamento de Relaciones Públicas, Prensa y Protocolo para que coordine con el Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa R.L. el apoyo Institucional para la realización de dicha actividad.

ARTÍCULO 26.- SE ACUERDA: Posponer para la próxima sesión que celebre este Órgano Colegiado el conocimiento y resolución de los temas contenidos en los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 que constan en el orden del día.

Se levanta la sesión a las 12:03 m.d.

Juan Carlos Mendoza García
PRESIDENTE

José Roberto Rodríguez Quesada
PRIMER SECRETARIO

Martín Monestel Contreras
SEGUNDO SECRETARIO